1498

Deslinde de los términos de Murcia, practicado por el Bachiller Luis Pérez de Palencia.

Pergamino. 300 x 210 mm.
45 folios
Serie 3, n. 15

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO
EST[E] 1
TAB[A]
N.[O] 15

ESTE EJEMPLAR,

POR SU TAMAÑO Y/O

ESTADO DE CONSERVACIÓN

NO SE PUEDE FOTOCOPIAR

Acuerdo Comisión de Gobierno: 27 de octubre, 1988

Dª Fer.ª Dª Isabel ꝑ la Gracia de Dios Rey y
Rª de Cas.ª de Leon de Aragon de Sicilia de
Granada de Toledo de Valencia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algar.es
Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria Conde
de Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina Du
ques de Atenas y de Neopatria Conde de Rusellon
e de Cerdaña Marqueses de Oristan e de Goçiano
Abad el Bachiller Ruy Perez de Valencia
Salud e gracia de los q. aras es fecha la relacion
de muchos Cav.os Escuderos y otras personas q. fueron
Cruzados cruzados y Juramentados de la Cruz
de Murcia en las tercerias y Cruzadas para
la Guerra e cabsa de la Reconquista e Cruzada de la Reyna
de Granada e de los otros Reynos y Señoríos
que tiene el Rey de Marruecos Benamarin
Dirigie Dª Juana con vos adelantado
mayor del Rey.no de Murcia e el Cabezo fuerte
Vro Cav.o es. Dª ofrez Cobres buenos, a la
Cruz de Cavrado. Cubiertas cruzados e cru
zados de Cavrado. Cubiertas en el Cabezo Cobres della
mucha gente de los Vros tercios en el Campo q. dizen
de Nubla desde donde dizen la fuente de la
mora fasta la mar; otrosi es fecha la relacion
diziendo q. los Cav.os de la Cruz de Cavrado.
Cruzados yban a cazar y gozar la Cabeça q. dizen del
Vencon de Sant Pinet y la probeyeron della como de cosa
Cobres Cobres de Cobre q. ofrez. a la Cruz de Cavrado
Cobres y la Cruz de Cavrado en
Cobres Cobres y la Cruz de Cavrado en
Cobres Cobres de Sant Pinet y vieron
aquella y los otros tercios de sus Cruzados
Cobres Cobres q. fueron buenos prez.os q. Dios confunda en vida
lugar q. los Cav.os de los Vros de Murcia fueron en ellos
Cobres otros q. algunos dellos y q. llevaban los pendones
de ofrez Cobres q. fueron buenos y fueron en ellos

ESTADO DE CONSERVACIÓN

abbad de murcia y vezinos della Reciben mu
chos agrauios y daño y nos fue suplicado y
pedido por merced sobre ello proueyesemos
de Remedio con justicia o como la una merced
fuese. lo qual visto en el nro consejo y con nos
consultado por que mi merced y voluntad es
que los terminos comunes y concegiles q
estan tomados y ocupados alas abbadias y
villas de mros Reynos y sean tornados y resti
tuidos. fue acordado que deuiamos mandar
dar esta mi carta para vos en la dicha razo
y nos touimos por bien. e confiando de vos
que sois tal persona que guardareis nro ser
uicio y la justicia alas ptes y bien y fielmente
fareys aquello q por nos vos fuere encome
dado y cometido es mi merced de vos lo en
comendar y por la presente vos encomendamos
y cometemos el dicho negocio y causa por q
vos mandamos que vades alas dichas cib
dades de murcia e cartajena e Rmco de sanct
gines e otras quales quier partes y logares
donde fuere necesario y veades lo suso dicho
y llamados y oidas las partes aquien atanne
lo mas breuemente e sin dilacion q ser pue
da en lo que ouiere logar en la ley por nos fe
cha en las cortes de toledo que fabla sobre
la Restitucion delos terminos atento el
thenor y forma della torneades y Restituyades
y faredes tornar y Restituir alla dicha cib
dat de murcia todo aquello que le fallaredes

que le esta entrado y tomado y ocupado assi po
los concejos y personas suso dichas como por
otros quales quier concejos y personas ya
tento d thenor y forma dela dicha ley le deue
ser restituido y enlo que no ouiere lugar la di
cha ley llamadas y oydas las partes aquié
atanie como dicho es por via ordenaria fagays
ys y administreis ala dicha abbad entero cō
plimiento de justicia por vna sentencia o sen
tencias assi interlocutorias como difinitiuas
la qual y las quales y el mandamiento o
mandamientos que enla dicha razon dic
redes e pronunciaredes llueuedes y fagades
llenar a pura y deuda execucio con effecto
quanto con fuero e con derecho deuades y
mandamos alas partes a quien atanie e a o
tras quales quier personas de quien cerca de
lo suso dicho entendieredes ser informado q
vengan y parescan ante vos a vos llamamy
entos y emplazamientos alos plazos solas
penas que vos de mia parte les pusieredes
las quales nos por la presente les ponemos
y auemos por puestas para lo qual todo que
dicho es assi fazer e complir por esta mia carta
vos damos poder complido con todas sus m.
dencias y dependencias anexidades. E es
mia merced y mandamiento que estedes en fa
zer lo suso dicho sesenta dias y que ayades o
salario para vna costa y mantenimi cada vno
delos dichos sesenta dias dozientos y treynta

marauedis e para vn escriuano que con vos vay
ante quien pase lo suso dicho cada vno delos dichos
dias setenta marauedis e de mas e allende delos
derechos delos abtos y escripturas que ante el pa
saren los quales mandamos que ayades y co
bredes y vos sean dados y pagados por las ptes
el cammo de por medio y lo otro cada vno el tpo
que ouiere para los quales auer y cobrar y pa
fazer sobre dllo todas las prendas premias pri
siones vendiones executiones y Remates de bi
enes que necessarios y complidos sean de fazer
vos damos sll mismo poder complido por esta
nra carta y mó fagades ende al. Dada en la villa
de alcala de henares. sll quinco dias del mes de fe
brero sllnó del nascimiento de nr̃o saluador ihu
xp̃o de mill y quatrocientos y nouenta y ocho
sllnós va escripto en dos lugares sobre Rayado o
diz eseseta. Johañs epus astoriensis Johannes
doctor phillipp⁹ doctor Johannis licenciatus.
yo johan Ramires escriuano dela camara del Rey
dela Reyna nr̃os Señores la fiz escreuir por su
mandado con acuerdo delos del su consejo en
las espaldas dela dicha carta dezia Registrada
bachiller de herrera. francisco sanchis chancell.

Por mi el bachiller

Juys perez de palencia Juez comisario
dado por sus altezas e por los señores
del su muy alto consejo para ver e determinar
vn debate de pleyto que pende entre el cõcejo
e omes buenos dela cibdad de murcia e su pro

curador en su nombre ssi como actores e demã
dantes dela vna parte el concejo e omẽs bue
nos dela abdat de cartajena e su procurador
en su nombre asi como Reo deffendientes
dela otra sobre Razon de vsocomũ e possision
vel Casi de pascer e cacar en el termino que dizẽ
del Rmcon de san gines. E visto por mi la dicha
comision a mi dirigida y en como conella fue
requerido por el procurador dela dicha abdad
de murcia e visto los dichos e depusiciones de
los testigos que el procurador dela dicha abdat
de murcia ante mi presento e visto vn preville
jo e otras scripturas que asi mesmo el dicho p
curador presento. E visto otro si los dichos e
depusiciones quel procurador dela dicha abdat
de cartajena ante mi presento. E visto otro si vn
preuillejo e vna carta del Rey don alfonso de
glorioso memoria que ante mi presento el di
cho procurador dela dicha abdat de cartajena
e visto otro si la informacion que de mi officio
fue fecha cerca del termino del dicho Rmcon de
sant gines e visto como personal e ecu larmẽte
yo apre e vi el dicho Rmcon de sant gines e
visto todo lo que cada vna delas dichas ptes
pidio e alego e vistos e con diligencia exami
nados todos los abtos e meritos del proceso
e atento el thenor e forma dela ley de toledo q̃
fabla en Razõ delos terminos e auido sobre
todo mi acuerdo e deliberacion segund e Co
mo deuia.

Sentencia sobre el Rmcon de Sant gines

Fallo quel dicho Concejo dela dicha abdat
de murcia e su procurador en su nombre
prouo bié e muy complidamente su mtinc ion
e todo lo contenido en su peticion por manera
que les basto e basta para obtener victoria en
esta dicha cabsa e que deuo dar e doy su mtin
cion por bien prouada. E quel Concejo dela di
cha abdat de Cartajena e su procurador en su
nombre no prouarõ cosa alguna pa en prue
ua de su mtincion por manera que pueda dãp
nar m perjudicar al Concejo dela dicha abdat
de murcia ni al dicho procurador en su nõbre
e que deuo dar e doy su mtincion por decayda
e mal prouada. por ende fallo q̃ deuo mandar
e mando Restituir e Restituyo e amparar e
amparo en el vso comũ e possision del casi de
pascer e cacar alos vezinos e vniversidat de
la dicha abdad de murcia e a su procurador en
su nombre en el dicho Rincon de sant gines pa
que vsen del como vsan del otro termino dela di
cha abdad de Cartajena por razõ ó comunid
dad e como antes vsauan. E que deuo mãdar
e mando alos vezinos dela dicha abdat de
Cartajena e a otras quales quier personas
q̃ no ynquieten ni pturbe ni molesten ni pro
hiban al dicho Concejo dela dicha abdad ó
murcia e vezinos della en el dicho vso comũ
e possision en el casi del dicho pascer e cacar
en el dicho Rincon de sant gines de suso dcla
rado So pena de Cincuenta mill marauedis

para la Camara y fisco de sus altezas. E si contra
esto que de suso dicho tengo. O contra cosa algu
na e parte dello alguno viniere q̃ por el mesmo
caso pierda e aya perdido qualquier derecho
que tuviere o pretendiere a̅ al Señorio e pro
piedad del dicho rincó de Sant gines de suso de
clarado e otro tanto por su estimacion e valor
e si fuere persona que tuviere oficio de qual q̃
er abdat villa o lugar que le aya perdido e
pierda. E si no tuviere officio que aya perdido
e pierda el tercio de sus bienes e sean aplicados
ala Camara e fisco de sus altezas. E si caso fu
ere que tal perturbador o molestador o pertur
badores o molestadores tuviere derecho ala p
piedat que pagué la estimacio del dicho rinco
de sant gines con otro tanto e sea la meytad de
la dicha pena para el dicho concejo dela dicha
abdat de murcia e la otra meitad para la dich
Camara e fisco de sus altezas e de mas que in
curran en las dichas penas por mí de suso dich
segun se mandan por la dicha ley de toledo Res
tituyendo a cada una delas dichas ptes como Res
tituyo su derecho asalvo q̃nto ala propiedat pa
que la puedan pedir e demandar si viere que
les cumple ante sus altezas o ante los señores
del su muy alto Consejo o ante quié có derecho de
viere. E por quanto el procurador dela dicha ab
dad de murcia no provo el daño e menoscabo
que los vezinos dela dicha abdat de murcia e
moradores della avian Rescebido en nó les de

xar entrar los vezinos dela dicha cibdad de car
tajena apascer e acaçar e rozar e fazer con sus
ganados enel dicho rincon de sant gines so
sueldo alos vezinos dela dicha cibdad de car
tajena e al dicho procurador en su nombre dela
dicha demanda delos seys mill ducados que
procurador dela dicha cibdad de murcia les pu
so por demanda delos dichos daños e menos
cabos. e por algunas cabsas que a ello me mu
even nó fago condenacio de costas salvo q
cada vna delas dichas ptes se pare alas q fizo.
e assi lo mando e pronuncio por esta mi sentencia
difinitiua pro tribunali sedendo en estos escri
tos y por ellos.

Y despues desto sabado Siete dias del mes de abril sdho sobre dicho estando en el tímmo que dizen el Rmcō de sant gines El dicho Señor bachiller jues sobredicho tomo por la mano al dicho aluaro de arroms procurador sobredicho E dixo que pedia e pidio a mm el dicho escriuano que lo asentase asi por abto como el meta e poma E meto E puso en la possisiō uel casi del vso comū del dicho Rmcon de sant gines al dicho aluaro de arroms en nombre dela dicha abdad de murcia asi como procurador E sindico della para que pudiese pascer e caçar segud E como antes lo solian fazer los vezinos dela dicha abdat segun mas largamente en la dicha sentencia E testigos que estauā presentes Juā mmigues E johan de tause E johan despm vezinos dela abdat de Cartajena E fizices menga E andres peres E luys Catalan E bartolome goncales vezinos dela dicha abdat d murcia.

E luego el dicho aluaro de arroms procurador sobredicho dixo que pedia e pidio E requeria e requirio a mm el escriuano le diese por testimonio como en nombre dela dicha abdad de murcia E como procurador sindico della tomaua E tomo la possision uel casi del dicho vso comū del dicho Rmcon de sant gines para en el poder pascer e caçar segund E como antes los vezinos dela dicha abdat de murcia solian fazer E segund mas largamente se cōtiene en la dicha sentencia E luego el dicho aluaro d arroms

procurador sobdicho mãdo al dicho bartolom gõcales
como vezino dla dha cibdat de mcia q̃ paciese e tꝛxise
cõ vn legõ q̃ ẽlas manos q̃ ala sazon tema el q̃l
dicho bartolome goncales luego vso dela
dicha posision segud e dla mana q̃ por el dich̃ al
uaro dꝛatꝛois le fue mãdado ꝛ tom̃da asi la dicha
posissiõ por el dicho aluaro de affonss procura
dor smdico dela dicha cibdat de murcia en nõ
bꝛe della luego dixo el dicho juan de tirife vezi
no dela dicha cibdat de cartajena E pidio amn
el escriuano le diese por testmonio como el asj
como vezino dela dicha cibdat de Cartajena Cor
taua E Roçana E corto E Raro pa vsar del dicho
vso comũ como los vezinos dela dicha cibdat
de Cartajena lo solia vsar antes que fuese dehx
sa delxada E pidiolo por testm̃ testigos los
sobꝛe dichos.

Por mi el bachiller luys peres de palécia
jues comissario dado por sus altezas
E por los señoꝛes del su muy alto cõsejo
para veꝛ E determinar vn debate de pleyto que
era ces entre el Conçejo. E omes buenos dela c
bdat de murcia. E su procurador en su nombꝛe
asi como auctoꝛes demandantes dela vna
parte E el concejo e omes buenos dela villa de
alhama E su procurador en su nombꝛe asi co
mo Reos defendientes dela otra sobꝛe Razõ
del pasto E vso comũ E possision uel casi de pas
cer enel termino dela dicha villa de alhama
ado dizen la punta de lynchola Con Rio de
sant goncra que viene dela fontanillas que

los vezinos dela dicha villa de alhama fizieron dehesa dehesada E visto por mi la dicha comisiõ de sus altezas ante my durigida y en como por ella fin requerido por el procurador dela dicha abbat de murcia E visto los dichos E depusiciones de los testigos quel procurador dela dicha abbat de murcia ante mi presento E visto como el procurador dela dicha villa de alhama nõ quiso presentar nin alegar cosa que aprouecharle pudiese. E visto otro si la informaciõ que de mi officio fue fecha çerca dela dicha dehesa E mojones de ella E visto como personal e ocularmẽte yo aparesçi los dichos mojones e termino dela dicha dehesa. E visto lo que el procurador dela dicha abbat de murçia pidio e alego E vistos e cõ diligencia examinados todos los abtos e meritos del processo atheneto el thenor y forma dela ley de toledo que fabla en razõ dela restitución delos terminos E auido sobre todo my acuerdo e deliberaciõ segund e como deuia.

Fallo quel concejo e omes buenos dela dicha abbat de murcia e su procurador en su nombre prouo bien e complidamente su intinçion E todo lo contendo en su peticiõ por manera que les basto e basta para obtener vitoria enesta dicha causa E que deuo dar e doy su mençion por bien prouada E que el concejo e omes buenos dela dicha villa de alhamá E su procurador en su nombre no prouo cosa alguna para en prueua de su intinçion por

dehesa alhama

por manera que pueda dañar ni perjudicar al
concejo dela dicha abdat de murcia mal dicho
procurador en su nombre e que dello dar e doy
su mandado por decayda e mal prouada. por de
fallo que dello mandar e mando amparar e apa
ro e restituir e restituyo en el uso comun e posesio
nel casi de pdascer. e en el dicho termino e
uso comun alos vezinos dela dicha abdat de
murcia como antes vsauan e asi procurador e
su nombre desde donde dizen la punta de hondo
la con el rio de sant gonera que viene delas fo
tanillas que los vezinos dela dicha villa de
alhama fizieron dehesa dehesada e que de vo
mandar e mando q̃ los vezinos dela dicha
villa de alhama e a otras quales quier psonas
que no nos quiten ni perturben ni molesten ni
prohiban al dicho concejo dela dicha abdat
de murcia e vezinos della en el dicho uso comun
e posesion vel casi del dicho pascer en el dicho e
rmino e mojones de suso declarados so pena de
cincuenta mill marauedis para la camara e fis
co de sus altezas e si contra esto que dicho tengo
o contra cosa alguna o parte dello q̃ alguno viniere
ere que por el mismo caso pierda e aya perdido
qual quier derecho que touiere o pretendiere a
al señorio e propiedat del dicho termino suso
declarado e otro tanto por su estimaçiõ e valor
e si fuere psona que touiere officio de qual q̃er
abdat o villa o lugar que le aya perdido e
pierda. e si no touiere officio que aya perdido e

pierda el tercio de sus bienes e sean aplicados
ala Camara e fisco de sus altezas. e si causo fuere
que el tal perturbador o molestador o perturba
dores o molestadores no touieren derecho ala pro
piedat que paguen la estimacion del dicho ter
mino con otro tanto que sea la meytad dela di
cha pena para el dicho concejo dela dicha abdat
de murcia e la otra meytad para la dicha Cama
ra e fisco de sus altezas e de mas que yncurra
en las dichas penas por mi de suso dichas se
gund se mandan por la dicha ley de toledo Re
seruando a cada vna delas dichas partes Co
mo Reseruo su derecho a saluo qnto ala propi
edat para que la pueda pedir e demandar hy
vieren que les cumple ante sus altezas o
ante los Senores del su muy alto Consejo o
ante quien con derecho deuiere. E por algunas
causas que a ello me mueven no fago condep
nacion de costas saluo que cada vna delas
dichas partes se pare alas que fizo. E por es
ta mi sentencia diffinitiua pro tribunali sedē
do lo pronūgo e mando estos escriuos y por
ellos.

Despues desto martes dies dias del dicho
mes e anio sobre dicho estando en la de
hesa nueva que los vezinos dela villa de alha
ma an fecho e luego el dicho señor Juez
dixo a pero Ramos e anto ximenes vezinos
dela dicha abdat de murcia que les mostrase
los mojones nueuos dela dicha dehesa nueva

los quales mostraron al dicho bachiller jues
sobredicho e ante el dicho escriuano estando pre
sente el dicho aluaro de arroms procurador so
bredicho seys mojones nuevos fechos de pie
dras e yeso los quales los nombrará el vno el
espartagualejo e otro la cabeca del espartagua
lejo. E el otro la loma delas hermanillas E el ot
la cañada las higueras que viene del as herma
nillas E el otro el passo de vzmé E el otro estaua
encima del çisçarejo los quales dixeró que pa
el juramento que auian fecho que aquellos
eran los dichos mojones nuevos que los ve
zinos dela dicha villa de alhama auian fecho
dehesa dehesada. E luego el dicho señor jues
mando alos sobredichos pero Ramos e antó
ximenes que los derrocasen los quales todos
vno a vno fueró deffocados e puestos por el sue
lo en presencia del dicho señor bachiller jues
sobredicho e del dicho aluaro de arroms procu
rador sobredicho. E asi derrocados e puestos pº
el suelo los dichos mojones luego el dicho se
ñor jues dixo que poma e puso en la possisió
del casi de vso comú dela dicha dehesa q̃ asi la di
cha villa de alhama tenia fecha dehesada segud
mas largamente se cõtiene en la dicha sentẽcia
por el dada al dicho aluaro de arroms procu
rador sindico dela dicha cibdat de murcia para
que en nombre della pueda vsar del dicho vso
comú como antes lo solian fazer. testigos q̃ fue
ron presentes para ello llamados martí de ocaña e

E bermal de chuecos. E Joham martines E Sndres martines E Françisco de Calatayud vezinos dela dicha abdat de murcia.

E luego el dicho aluaro de Aroms procura dor sobredicho pidio amj el escriuano le diese por testimo como el asi como procurador sí dicho dela dicha abdat de murcia E en nombre della tomaua E tomo la posisión uel casi del dicho vso comú del dicho termino que los vezinos dela dicha villa de alhama auia fecho dehesa de hesada pa q̃ pudiesen los vezinos dela dicha abdat de murcia ael en su nõbre vsar del dicho vso comú como antes lo solian vsar E segũ se cõtie en la dicha sentencia por el dicho señor bachiller mes suso dicho dada E pronunciada E de como le tomo E ffecebia la dicha posisiõ en nombre dela dicha abdat de murcia pidio por testimoñ testigos los sobre dichos.

Por mi el bachiller luys peres de palẽcia
juez comissario dado por sus altezas e
por los Señores del su muy alto consejo
para ver y determinar vn debate de pleyto q̃ era
es entre el concejo e omes buenos dela cibdat
de murcia e su procurador en su nombre asi como
actores demandantes dela vna parte el concejo
e omes buenos dela villa de librilla e su procura
dor en su nombre ssi como reos deffendientes
dela otra sobre razó del uso comú e possession ut
casi del pasto comú y prados e pastos e aguas
e abreuaderos e caças en el termino que dizen +
dela torre macha como viene por el lomo delas
Cañadas delos pinos abaxo a vna madriguera
de peña que esta en vna Cañada e de ay passa por
la Cañada de martingil al argamasón e de ssy
va a dar al molino nueuo e que del molino nuebo
va a dar alos fontanares e al paso dela mata y el
Rio arriba de alhẽçira e q̃ de ay va alas veredas e
de ssy va a dar al puntezuelo e alas boqueras e
buelue a dar al mojon primero dela torre macha
que los vezinos dela dicha villa de librilla fizie
ron dehesa e despues de fecha ensanchará por do
van los albardinales dela torre macha ala hoya
dela balsilla e al argamasón dela riesa del arto
fasta el abreuador del caçapar que dá el arto
en la dicha dehesa e en los abreuadores del Rio
dela dicha villa. E visto por mi la dicha comissió
a mí dirigida y en como por ella fui Requerido
por el procurador dela dicha cibdat de murcia

E visto los dichos e depusiciones delos testigos quel procurador dela dicha cibdat de murcia ante mi presento. E visto otro si los dichos y de pusitiones delos testigos quel procurador dela dicha villa de librilla ante mi presento E visto vn preuillejo quel dicho procurador dela dicha villa asi mesmo presento. E visto otro si la in formacion que de mi officio fue fecha cerca del di cho termino de suso declarado e deslindado E vis to como personal e ocular mente yo apre cvi la dicha dehesa E mojones de suso declarados E des lindados e el dicho en sancho que la dicha dehesa tenia E el dicho Rio e abreuadero E visto todo lo que cada vna delas dichas partes pidio E alego E vistos e con diligencia examinados todos los abtos e meritos del proceso E atento el thenor y forma dela ley de toledo que fabla sobre Razõ delos terminos E auido sobre todo mi acuerdo E deliberacion Segund E como deuia.

Hallo que la dicha villa de librilla e su procu rador en su nombre prouaron bie E cum plidamente su intincion E todo lo contenido e su peticion q̃nto a la dicha dehesa E mojones de lla por maneta que les basto e basta pa obtener vitoria en la dicha dehesa E mojones della E que deuo dar E doy su intincion por bien prouada E quel concejo dela dicha cibdat de murcia E su procurador en su nombre quanto ala dicha de hesa E mojones della no prouaron cosa algũ para en prueua de su intincion por maneta que

Dehesa
Librilla

pueda dañar ni perjudicar al dicho Concejo de
la dicha villa de Librilla e su procurador en su nom
bre e que deuo dar e doy su mynçion por decayda
e mal prouada e quel Concejo dela dicha ciu
dat de murcia e su procurador en su nombre e p
ruaron bien e cumplidamente su mynçión acer
ca del dicho ensancho dela dicha dehesa e todo
lo en el dicho ensancho contenido por manera
que les basto e basta para obtener victoria en el
dicho ensancho dela dicha dehesa e que deuo
dar e doy su mynçion por bien prouada e quel
Concejo dela dicha villa de librilla e su procura
dor en su nombre no prouaron cosa alguna pa
en prueua del ensanchó dela dicha dehesa por ma
nera que pueda dañar ni perjudicar ala dicha
ciudat de murcia ni al dicho procurador en su
nombre e que deuo dar e doy su mynçion por
decayda e mal prouada. Por ende fallo q̃ deuo
mandar e mando e amparar e amparo en la
posesion vel casi dela dicha dehesa e terminos e
mojones della ala dicha villa de librilla e su
procurador en su nombre e que deuo mandar
e mando e restituir e restituyo e amparar e
amparo alos vezinos dela dicha ciudat de mur
cia en el uso comú e posesion vel casi de pascer
e rozar e caçar en el dicho ensancho dela dicha
dehesa que ui por los albardinales dela torre
mocha ala loma dela balsilla e al argamason
dela tiesa del arto fasta el abreuadero del casca pi
quedando el arto en la dicha dehesa e que deuo

mandar E mando alos vezinos dela dicha abdat
de murcia que puedan abreuar sus ganados asi
cabañles como bestiales en el abreuador del Rio
dela dicha villa de librilla do dizen el paso del ca
mino alias del horado no sestando nasestado
sobre el dicho abreuador po que de pasada los
puedan abreuar E que puedan otrosi los vezi
nos dela dicha abdat de murcia abreuar los
dichos ganados asi cabañles como bestiales
de lauar en el abreuador do dizen dela figuera
o figueral ejo sestando o asestando sobre el di
cho abreuador todo el tiempo que quisiere E
por bien touiere en comu con la dicha villa de li
brilla E que dello mandar E mando alos vezinos
dela dicha abdat de murcia E a otras quales qer
personas que no inquieten ni perturben ni mo
lesten ni prohiban al dicho concejo dela dicha
villa de librilla E vezinos della en la dicha su de
hesa E terminos E mojones della en el dicho su
uso E posisio vel casi alos vezinos dela dicha vi
lla de librilla en el ensancho dela dicha dehesa E
abreuadores de suso declarados alos vezinos de
la dicha abdat de murcia. E fallo que dello mj
dar e mando E restituir e restituyo e amparar E
amparo en el uso comu E posision vel casi de pes
car e cazar E roçar alos vezinos dela dicha ab
dat de murcia e su procurador en su nombre en el
dicho terminio por do uan los dichos albardina
les dela torre mocha a dar a la hora dela balsilla
E al argamason dela tierra del arto fasta el abre

vador del caſcajar quedando el arto en la dicha
dehesa en ſancho que fue dela dicha dehesa. E mã
do otroſi alos vezinos dela dicha villa de libri
lla que no inquieten ni perturben ni moleſtẽ
ni proiban alos ganados aſi cabañiles como
beſtiales de lauar delos vezinos dela dicha ab
dat de murcia de ſuſo declarados e deſlindados
ſo pena de cincuenta mill marauedis para la
Camara e fiſco de ſus altezas E ſi contra eſto q
de ſuſo dicho tengo o contra coſa alguna o pte
dello los vezinos dela dicha abdat de murcia
e villa de librilla alguno viniere que por el meſ
mo caſo pierda e aya perdido qual quier de
recho que touiere o pretendiere auer al Señorio
E propiedat dela dicha dehesa e en ſancho E abre
uiadores como de ſuſo eſta declarado e deſlindado e ot
tẽ to por ſu eſtimaçiõ e valor ſi fuere piõna q tou
iere officio de qual quier abdat villa o lugar
que le aya perdido e pierda E ſi no touiere offi
cio que aya perdido e pierda el tercio de ſus bie
nes E ſean aplicados ala Camara e fiſco de ſus
altezas E ſi caſo fuere que el tal perturbador
o moleſtador o perturbadores o moleſtadores
no touiere derecho ala propiedat que pague
la eſtimaçiõ dela dicha dehesa E en ſancho abr
uiadores con otro tanto e ſea la meytad dela di
cha pena para el concejo que fuere obediente
e la otra meytad para la dicha Camara de ſus
altezas e demas que incurra en las dichas pe
nas por en de ſuſo dichas ſegund ſe manda;

por la dicha ley de toledo Reseruando a cada vna
delas dichas partes como Reruo su derecho a
saluo quanto ala propiedat para que la pue
da pedir e demandar si viere que les cumple
ante sus altezas o ante los Señores del su muy
alto consejo o ante quien con derecho deuiere.
E por algunas causas que a ello me mueuen
no hago condemnacion de costas saluo que
cada vna delas dichas partes se pague alas q
fizo asi lo mando e pronuncio por esta mi sente
cia difinitiua pro tribunali sedendo en estos
escritos y por ellos.

Despues desto miercoles ôze dias del
dicho mes de abril del dicho ſnio eſtãdo
en la dehesa dela villa de libzilla el dicho señor
jues dixo q̃ señalaua e señalo los lugares ado
se fiziesen e se pusiesen los mojones nuevos
por do antiguamẽte solian yr y estar vera el p̃
mojon en la atalaya dela torre mocha e luego
otro en su derecho ado dizen el lomo dela cañ
da delos p̃mos e otro mas baxo en su derecho
ado dizen las madriguetas e otro mas baxo
ado dizen la mesa del arto e otro mas baxo a
do dizen el argamason los quales dichos mo
jones fueró puestos e se pusieró en p̃sẽcia
del dicho Señor jues e de mi el dicho escriuano
en los lugares sobre dichos e asi puestos ẽla
manera que dicha es luego el dicho señor ju
es dixo que veya los dichos mojones puestõ
en los lugares sobre dichos e que poma e pu
so en la possision dela dicha dehesa dehesada al
dicho johan de alcacar en nõbre dela dicha vi
lla de libzilla e luego el dicho juan de alcacar
dixo que el en nombre dela dicha villa de libz
lla que tomaua e tomo e Rescebia e Rescibio
la dicha possision segund e dela manera q̃ en
la dicha sentençia se contiene. E luego ẽ con
tinente asi mesmo dixo el dicho señor jues
que poma e puso en la possision delo que es
taua ensanchado dela dicha dehesa dela dicha
villa de libzilla al dicho aluaro de aroms en

nombre dela dicha cibdat de murçia del dicho
vso comun e luego el dicho aluaro de arroms
procurador sobre dicho que el en nombre de
la dicha cibdat de murcia tomaua e tomo
e Rescebia e Rescibio la dicha posision del
dicho ensancho dela dicha dehesa segunt e
dela manera que enla dicha sentencia se con
tiene e pidiolo por testimomo e pidiolo por
testimomo. testigos Pero Ramos e anton
ymenes vezinos dela dicha cibdat de murcia
e aviles e juan de paredes criados del señor
jues.

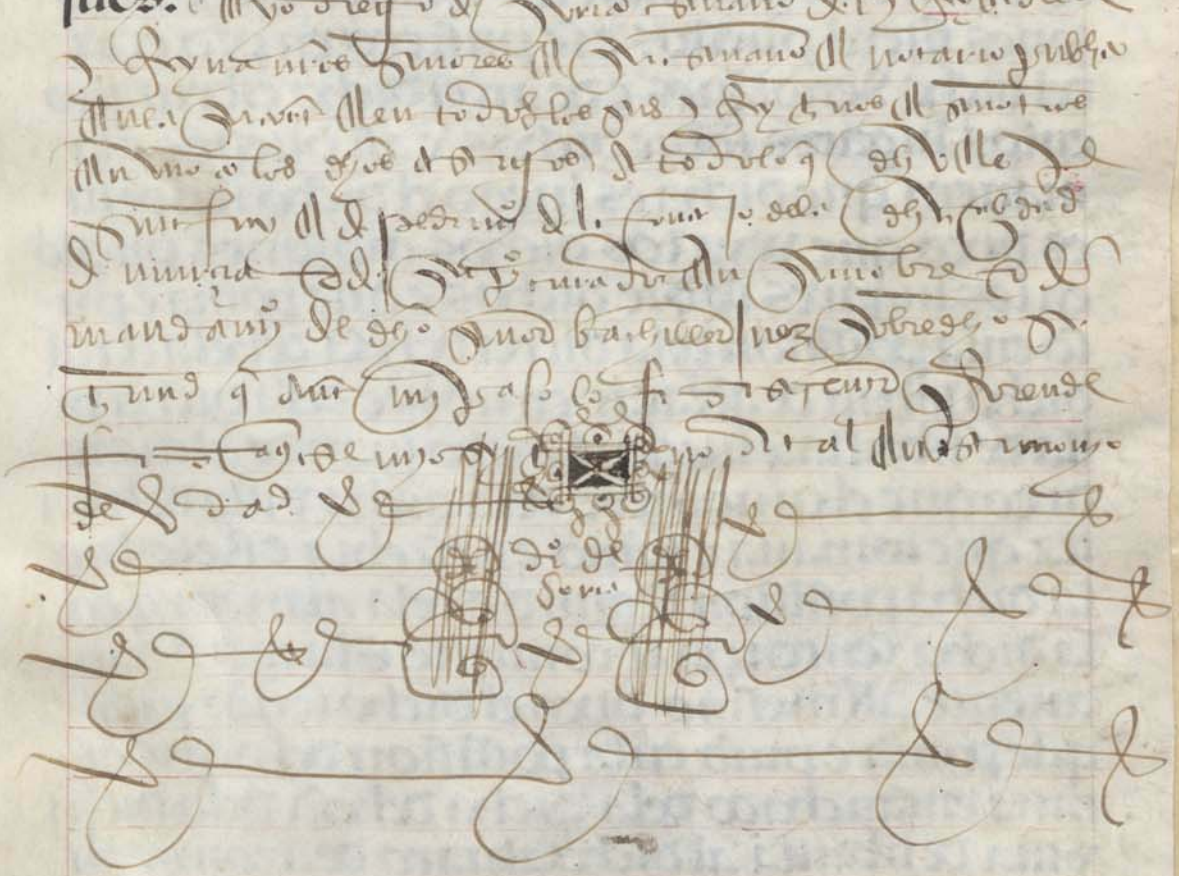

B --

Por mi el bachiller luys peres de palecia
juez comissario dado por sus altezas
e por los señores del su muy alto con
sejo para ver e determinar vn debate de pleyt
que era e es entre el concejo e omes buenos
dela cibdat de cartajena e su procurador e su
nombre asi como actores demandantes dela
vna parte el concejo e omes buenos dela cib
dat de murcia e su procurador en su nombre
asi como reos defendientes dela otra sobre
reconuencion de ciertos termmos quela
dicha cibdat de murcia tiene por dehesa dela
dicha cibdat quel procurador dela dicha cib
dat de cartajena puso al procurador dela dj
cha cibdat de murcia diziendo poder tener
vso comu en los dichos termmos comunes
asaber dela parte del campo de cartajena co
mo dizen las vertientes que vienen desde la ra
ya que parte los termmos entre murcia e
orihuela adar en el puerto de sant p° fasta las
camadas delos ballesteros e de benemuna e vi
llora fasta dar en el rio de segura dela parte de
sant xpoual dela raya que partem los termmos
entre murcia e orihuela por la via de fortuna
fasta el termmo de molina e torna a dar al
dicho rio de segura e visto los dichos e depu
siciones delos testigos quel procurador dela
dicha cibdat de cartajena ante mi presento
e vistos los dichos e depusiciones delos tes
tigos quel procurador dela dicha cibdat de

murcia ante mi presento e visto vn preuille
jo quel procurador dela dicha abbat de murcia
ante mi presento delos Reyes passados de glo
riosa memoria para poder fazer la dicha dehe
sa e visto otro si la informacio que de mi offici
o fue fecha cerca della e visto como personal
e ocularmente yo vi vaxee el limmo dela dicha
dehesa e visto todo lo que cada vna delas dichas
partes pidio e alego vistos e con diligencia
examinados todos los abtos e meritos del pro
ceso atento el tenor y forma dela ley de toledo
que fabla sobre la Restitucion delos termmos
E.mando sobre todo mi acuerdo e deliberacion
segund e como dicha.

Fallo que el concejo dela dicha abbat de
murcia e su procurador en su nombre
prouado bien e complidamente su intencio
e todo lo contenido en su peticion por manera
que les basto e basta para obtener victoria
en esta dicha cabusa e que devo dar e doy su
intencion por bien prouada e que el concejo de
la dicha abbat de cartajena e su procurador
en su nombre no prouaron cosa alguna para
en prueua de su intencion por de cayda y mal
prouada. Por ende fallo que devo mandar
e mando amparar e amparo en el vso e posi
sion vel casi alos vezinos dela dicha abbat
de murcia e su procurador en su nombre dela
dicha dehesa e termmos comiene a saber de
la parte del campo de cartajena como dizen

las vertientes que vienē dende la Rauia q̄ p.tte
los tērminos entre murcia y orihuela adar
end puerto de s̄nt pedro fasta las cañadas de
los ballesteros e de benamues e villora fasta
dar end Rio de segura/ e dela parte de s̄nt yual
desde la Rauia que p.tte terminos entre murcia
orihuela por la via de fortuna fasta el termino
de molina y toma del dicho Rio de segura e que
de uo mandar e mando alos vezinos dela di
cha cibdad de cartajena e otras quales quier
personas que no m̄ quieten ni perturben ni m̄
lesten al dicho concejo dela dicha cibdad de m̄
cia e vezinos della e ella dicha dehesa e terminos
della de suso declarados e deslindados por ser dehesa +
dehesa dela dicha cibdad de murcia m̄ el dicho
su vso e possision vel casi so pena de C̄ mill
mill marauedis para la camara e fisco de sus
altezas e si contra esto que de suso dicho tengo
o contra cosa alguna o parte dello alguno vi
niere que por el mesmo caso pierda e aya p
dido qual quier derecho que touiere o pre
tendiere auer al señorio e propiedad dela dicha
dehesa e terminos suso declarados e deslindados.
E otro tanto por ql̄ q̄ denunciacion e valor e si fuere
persona que touiere officio de qual quier cib
dad o villa o lugar que ende aya perdido e pierda
e sino touiere officio que aya perdido e pierda
el tercio de sus bienes e sean aplicados ala Ca
mara e fisco de sus altezas. E si caso fuere
que el tal perturbador o molestador o perturba

dores o molestadores no touiere derecho alla p
piedat que pague la estimacion dela dicha de
hda e terminos de suso declarados e deslindados
con otro tanto e la meytat dela dicha pena pa
el dicho concejo dela dicha abdat de murcia
e la otra meytad pa la dicha camara efisco de sus
altezas e de mas que incurra enlas dichas pe
nas por en de suso dichas segund se manda
por la dicha ley de toledo Reseruando a cada
vna delas dichas partes como reseruo su de
recho a saluo quanto ala propiedat para que
la puedan pedir e demandar ante sus altezas
o ante los Senores del su muyalto consejo
o ante quien con derecho deuiere. E por algu
nas cabsas que a ello me mueuen non fago
condepnacion de costas Saluo que cada vna
se pague alas que fizo E asi lo mando e pro
nuncio por esta mi sentencia diffinitiva pro
nunciando sedendo en estos escritos e por ellos.

Despues delo sobre dicho este dicho dia mes e año sobre dicho estando en la dehesa dehesada dela dicha abdat de murcia el dicho señor juez tomo por la mano al dicho aluaro de arroms procurador sobre dicho e dixo que le ponia e puso en la posision de la dicha dehesa dehesada dela dicha abdat de murcia asi como procurador sindico della e luego el dicho aluaro de aRoms dixo que el en nombre dela dicha abdat de murcia asy como Regidor e procurador sindico della tomaua e tomo e Rescebia e Rescibio la dicha posision dela dicha dehesa dehesada segund e como en la dicha sentencia se contiene e pidiolo por testimo. testigos. alonso de balibreta e pedro Remiran Vezinos dela dicha abdat de murcia e pero martines corua cho V dela abdat de cartajena.

FALTA FOLIO 16

la dicha abbat todo lo que hallaſedes q̃ muſtamente les eſtuuo tomado e vſurpado o q̃ ſobre ello proueyeſſemos como la mi merced faze e nos touiſmolo por bie e confiando de vos que ſoys tal e guardares mio ſeruicio e la juſticia alas partes e bien e fiel e diligentemẽte fareis lo que por nos vos fuere mandado e cometido mi merced es de vos encomendar e cometer lo ſuſo dicho e por la preſente vos lo encomẽdamos e cometemos por q̃ vos mandamos que luego veades lo ſuſo dicho e llamadas e oydas las partes a quiẽ toca e atañe en lo que ouiere lugar la ley por nos fecha en las cortes de toledo que fabla ſobre la reſtitucion delos terminos conejeras por virtud della e atento el tenor e forma della fagais tornar e reſtituir ala dicha abbat de todo lo que hallaredes que injuſtamente les eſta tomado e ocupado. e en lo q̃ no ouiere lugar la dicha ley breuemente e de plano ſin eſcripto ni figura de juizio no dando lugar alienguas ni dilaciones de malicia ſaluo ſolamente la verdad ſabida fagais e adminiſtreis ſobre lo ſuſo dicho lo que fallaredes por juſticia por vna ſentencia o ſentencias aſſy interlocutorias como difinitiuas la qual o las quales o el mandamiento o mãdamjs que en la dicha razõ dieredes e pronũciare des lleuedes e fagades lleuar a pura e debida execuciõ quanto e como conſuelo e con

derecho deuades E mandamos alas partes aq̃
atañe E a otras quales quier personas de q̃
cerca delo suso dicho entendieredes ser informa
do que vengan e parescan ante vos a vros llama
mientos E emplazamientos alos plazos E so
las penas que vos de mra parte les pusieredes
las quales nos por la presente les ponemos E
avemos por puestas para lo qual todo q̃ dicho
es asy fazer e complir por esta mra carta vos
damos poder complido con todas sus mẽcias
E dependencias anexidades E conexidades E
es mra merced E mandamos que estedes en fa
zer lo suso dicho quarenta dias E que ayades
E lleuedes para vra costa E mantenimiento
en cada vn dia delos dichos quarẽta dias dozi
entos y treynta mrs E que aya e lleue vn escri
nano ante quien pase lo suso dicho cada vno
delos dichos dias setenta mrs de mas e allẽde
delos derechos delas escripturas E abtos q̃ ante
el passare demere ouiere de aver. los quales di
chos mrs mandamos del dicho vro salario E del dich
escriuano mandamos que ayades E cobredes
E vos sean dados E pagados por las personas q̃
en lo suso dicho fallaredes culpantes Para
los quales aver e cobrar E para fazer sobre ello
todas las prendas premas executiones ven a
ones prisiones E Remates de bienes q̃ necessa
rios E complideros se an de fazer Asi mismo por
la presente vos damos poder complido E non
fagades ende al. Dada en la villa de alcala de

henares a xxvij dias del mes de março Año del
Señor de mill e quatrocientos e noventa e ocho
Años. Jo. epus astoricen. Johis doctor. philipp⁹
doctor. ffrancisc⁹ licenciatus. Joha. licenciatꝰ.
yo alfonso del marmol escriuano de camara
del Rey e de la Reyna nrōs señores la fiz escreuir
por su mandado con acuerdo de los del su cōsejo.

Despues desto en la dicha cibdat de
murcia lunes nueue dias del mes de
julio Año sobre dicho el dicho señor
bachiller dio e pronūcio ciertas sentencias cō
forme a la dicha carta de sus altezas q̄ de suso
va encorporada en la manera que dicha es cō
tra ciertos caualleros e regidores e otras p̄
sonas particulares vezinos de la dicha cibdat
de murcia sobre del deffender del vso e pasto cō
mū della e vender la yerua del segud q̄sto y otꝰ
cosas mas largamente en la dicha carta de
sus altezas que de suso va encorporada segud
en las dichas sentencias se haze mēciō su tho
nor de las quales vna enpos de otra son estas
que se siguen.

Por ell bachiller luys peres de palē
cia jues comissario dado por sus alte
zas e por los señores del su muy alto
consejo para ver e determinar vn debate de
pleyto qual era e es entre el concejo e omēs
buenos de la cibdat de murcia e su procurador

en su nombre asi como actores mandãtes dela
vna parte Rodrigo de aroms vezino dela dicha
abdat de murcia asi como Reo deffendiente dela
otra sobre Razon del vender dela yerua del lugar
de azeneta terrimno dela dicha abdat de murcia
E del deffender del vso E pasto comũ del. E visto
por im la dicha Comission de sus altezas a mi
dirigida y en como con ella fuy Requerido por
el procurador del adelantado don johã chacon
E visto los dichos E depusiciones delos testigos
quel procurador dela dicha abdat d murcia
ante mi presento E visto vn preuillejo E otras
escripturas que asi mesmo el dicho procurador
dela dicha abdat ante im presento E visto los
dichos e depusiciones delos testigos quel dich
Rodrigo de aroms ante mi asi mesmo presẽto
para guarda e conseruacio de su derecho E visto
la informacion que de mi officio fue fecha
cerca delo suso dicho. E visto como personal E
ocular mente yo vi e apre el terrimno del dicho
lugar de azeneta. E visto lo que cada vna delas
dichas partes pidio E alego. E vistos E cõ dili
gencia examinados todos los abtos E meritos
del processo E atento el theor E forma dela ley
de toledo que fabla en Razõ delos terrimnos E
auido sobre todo im acuerdo E deliberacio Se
gund e como debia.

Azeneta

Fallo quel dicho concejo dela dicha abdat
de murcia E su procurador en su nõbre
prouaro bien E complidamente su intencio

e todo lo contenido en su peticion por manera q̃
les basto e basta para obtener victoria en esta di
cha cabsa E que devo dar e doy su intinciõ por
bien provada E que el dicho Rodrigo d̃arroms
no provo cosa alguna para en prueua d̃ su in
tincion por manera que pueda danar ni perju
dicar al concejo dela dicha cibdat de murcia
ni al dicho procurador en su nõbre E que devo
dar e doy su intinciõ por decayda E mal puada.
Por ende fallo que devo mandar E mando q̃ll
dicho Rodrigo de arroms q̃ no venda la yerua
del dicho heredamiẽto dedicho lugar d̃ azeneta
E amparar E amparo en el vso comũ d̃ pacer
E Rocar E cortar madera a los vezinos E vezinos
sidat dela dicha cibdat de murcia en el t̃rmino
del dicho lugar de azeneta para que vsen del
como de propio t̃rmino dela dicha cibdat E
mando al dicho Rodrigo de arroms E a otras
quales quier personas que no inquieten ni p
turben ni molesten ni proiban al concejo dela
dicha cibdat de murcia e vezinos della en el vso
comũ del dicho pascer dela dicha yerua E Rocar
E cortar sõ pena de cincuenta mill marauedis
para la Camara E fisco de sus altezas E si cõtra
esto que de suso dicho tengo O contra cosa algu
na o parte dello alguno viniere que por el mes
mo cabso pierda E aya perdido qual quier de
recho que touiere O pretendiere aũ al señorio
E propiedat del dicho lugar de azeneta de suso
declarado E otro tanto por su estimaciõ E valor

E si fuere persona que touiere officio de qual q̃er
abdat villa o lugar que le aya perdido e pierda
E si no touiere officio que pierda e aya perdido
el tercio de sus bienes e sean aplicados ala ca
mara e fisco de sus altezas E si causo fuere q̃
el tal perturbador o molestador o pturbadores
o molestadores no touiere derecho ala propi
edad que paguen la estimacio del dicho luga
de azeneta con otro tanto e sea la meytad
dela dicha pena para el dicho concejo dela
dicha abdad de murcia e la otra meytad pa
la dicha camara e fisco de sus altezas. E de
mas que incurran enlas dichas penas por
mi de suso dichas segund se manda por la
dicha ley de toledo reseruando acada vna
delas dichas partes como reseruo su derecho
a saluo quanto ala propiedat para q̃ la pu
dan pedir e demandar si viere que les cumple
ante sus altezas o ante los señores del su muy
alto consejo o ante quien con derecho deuan
E le asuelno delos Cient mill marauedis
que ha llenado dela yerua que ha vendido
del dicho lugar de azeneta quel procurador
dela dicha abdat de murcia le puso por de
manda E le condeno enlas costas derechas
fechas enla dicha causa la tasacion delas
quales ami reseruo Asi lo mando e pronũcio
por esta mi sentencia diffinitiua p tribunali
sedendo E nestos escritos E por ellos.

Por mi el bachiller luys peres d palẽcia
juez comissario dado por sus altezas é
por los señores del su muy alto cõsejo
para ver y determinar vn debate de pleyto
qual era y es entre el concejo é omis buenos dela
abdat de murcia é su procurador en su nombre
assy como actores demandantes dela vna parte
é pedro de lillo vezino dela dicha abdat de una
reo defendiente dela otra sobre razõ del vẽder
dela yerua del heredamiẽto que tiene enel dicho
campo que dizen de cartajena terimino dela
dicha abdat e del defender del vso y pusto comũ
del. E vista por mi la dicha commissió de sus altezas
a mi dirigida y en como con ella fuy requerido
por el procurador del adelantado don johã chacõ
y vistos los dichos y deposiciones delos testigos
que el procurador dela dicha abdat de murcia ãte
mi presento é visto vn preuillejo y otras escri
turas que assi mismo el procurador dela dicha a
bdat ante mi presento é visto como el dicho pº
de lillo no prouo cosa alguna pa é prueua de su
intencion de que aprouechar se pudiese y vista
la informacion que de mi officio fue fecha cerca
delo suso dicho é visto como personal y oculari
mente yo aparesçi é vi el terimino del dicho heredã
miento visto lo que cada vna delas dichas ptes
pidio y alego y vistos y con diligẽcia examina
dos todos los abtos y meritos del dicho proceso
y atento el thenor y forma dela ley de toledo q̃ fa
bla en razõ delos t̃imios y avido sobre todo

mi acuerdo y deliberacio segund y como dezia.
Hallo que el concejo dela dicha cibdad de murcia e su procurador en su nombre prouaron bien e complidamente su mtinçio e todo lo contendo en su peticio por manera que les basto y basta para obtener vitoria enesta dicha cabsa e que deuo dar y doy su mtincion por bien prouada e que el dicho pedro de lillo no prouo cosa ninguna para en prueua de su mtiçio por manera que pueda dañar ni prjudicar al concejo dela dicha cibdad de murcia ni al dicho su procurador en su nombre e que deuo dar e doy por decayda y mal prouada su mtincion. Por ende fallo que deuo mandar e mando al dicho pedro de lillo que no venda la yerua del dicho su heredamiento q̃ como mfinoca dela dicha cibdat tiene in viede el vso e pasto comũ. e los vezinos dela dicha cibdad de murcia ni de su Reyno e amparar e ampara alos dichos vezinos enel dicho vso e pasto comũ de pacer y Roçar alos vezinos y vniuersidat dela dicha cibdat de murcia e Reyno enel termino del dicho heredamiento para que vsen del como de propio termino dela dicha cibdat e mãdo al dicho pedro de lillo y a otras qualesquier psonas que no inquieten ni molesten ni perturben ny prohiban al concejo dela dicha cibdat d̃ murcia e vezinos della el dicho vso comũ de pascer la dicha yerua Roçar so pena de cincuenta mill marauedis para la camara e fisco de sus altezas

heredamj
lillo

E si contra esto que de suso dicho tẽgo o contra
cosa alguna o parte dello alguno vinyere por
el mesmo caso pierda E aya perdido qual q̃er
derecho que touiere o pretendiere al señorio
y propiedat del dicho heredamiẽto de suso de
clarado E otro tanto por su estimaciõ y valor
si fuere persona que touiere officio de qual
quier cibdat o villa E lugar que le aya pdido
E pierda E si non touiere officio que pierda e
aya perdido el tercio de sus bienes e sean apli
cados a la camara e fisco de sus altezas E si cau
so fuere que el tal perturbador o molestador
o perturbadores o molestadores no touierẽ
derecho a la propiedat que paguen la estima
cion del dicho heredamiento con otro tanto
E sea la meytad de la dicha pena para el dicho
concejo de la dicha cibdat E la otra meytad
para la dicha camara e fisco de sus altezas
E de mas que incurran en las dichas penas
por mi de suso dichas segund se manda por
la dicha ley de toledo Reseruando a cada vna
de las dichas partes como reseruo su derecho
a saluo quanto a la propiedat para q̃ la puedã
pedir y demandar si viere que les cũple ante
sus altezas o ante los señores del su muy alto
consejo o ante quien con derecho deuan y ha
sueluo al dicho pedro de lillo de los cincuenta
mill mrs que ha leuado de la yerua q̃ ha ven
dido del dicho su heredam̃o quel procurador
de la dicha cibdat de murcia le puso por de

manda E le condemno en las costas dichas fechas
en la dicha causa la tasacion delas quales en my
Reservo Easi lo mando E pronuncio por esta mi
sentencia difinitiua pro tribunali sedendo En
estos escritos y por ellos.

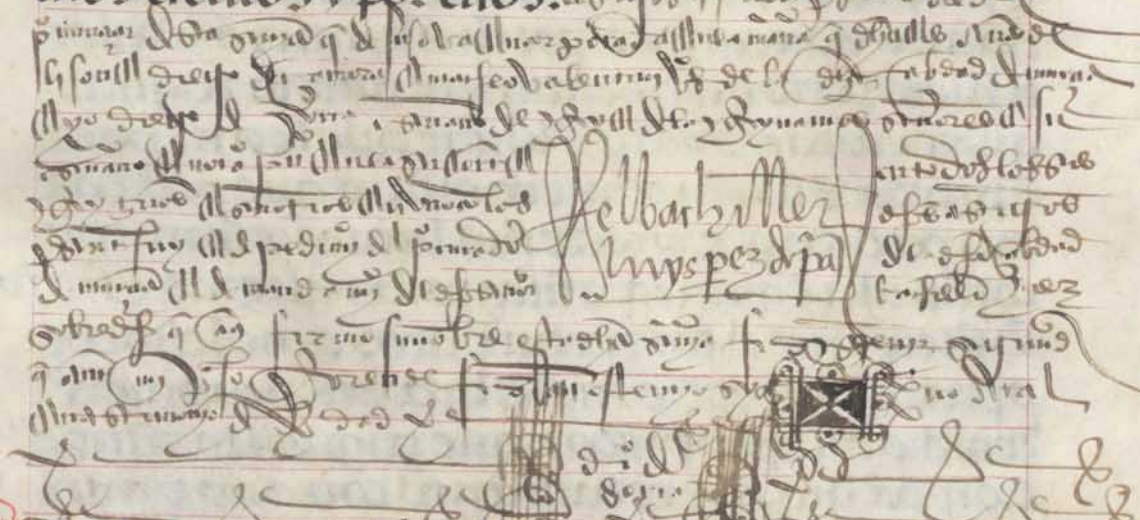

Por mi el bachiller luys perez de palencia
juez comisario dado por sus altezas E
por los señores del su muy alto cõsejo
para ver y determinar vn debate de pleyto que
trae es entre el Concejo Eomis buenos dela ab
dat de murcia E su procurador en su nombre asi
como actores demandantes dela vna parte E
de villa señor de arroms dela otra sobre Razõ
del vender dela yerua del lugar del campillo ter
mino dela dicha abdat de murcia E del defender
del vso E pasto comũ del. E visto por mi la dicha
comision de sus altezas a mi dirigida ye como
cond la fue Requerido por el procurador del a de
lantado don johan chacõ E visto los dichos E de
posiciones delos testigos qui el procurador dela

SALTO EN LA FOLIACION

PASA DEL FOLIO 21 AL 24

dicha abbat de murcia ante mi presento E vis
to vn preuilleio E otras escripturas asi mesmo
el dicho procurador dela dicha abbat ante mi
presento E visto ciertos preuilleios E otras escri
turas quel dicho gines de villa señor de arro
mes para guarda E conseruacio de su derecho
ante mi presento E visto su confissio E visto la
informacion que de mi officio fue fecha cerca
delo suso dicho E visto como personal E ocular
mente yo aparesci E vi el dicho termino del dicho
lugar del Campillo E visto todo lo q cada vna
delas dichas partes pidio E alego. E vistos E co
diligencias examinados todos los abtos tocantes
del processo E athento el thenor E forma dela ley
de toledo que fabla en razo delos terminos E
auido sobre todo mi acuerdo E deliberacio seguid
E como deuia

Fallo quel dicho concejo dela dicha abbat
de murcia E su procurador en su nombre
prouaron bien E complidamente su intencio E todo
lo contenido en su peticion por manera q les bas
to E basta para obtener victoria en esta dicha
causa E que deuo dar E doy su intencio por bien
prouada E que el dicho gil de villa señor de arro
mes no prouo cosa alguna para en prueua de su
intencion por manera que pueda dañar ni per
judicar al concejo dela dicha abbad de murcia
ni al dicho procurador en su nombre E que deuo
dar E doy su intencion por decayda E mal proua
da. Por ende fallo que deuo mandar E mando

al dicho gines de villa señor de arroms q̃ no vēda
la venta del heredamiento del dicho lugar del cā
pillo ni vicar el vso & pasto comū del alos vezinos
dela dicha cibdat de murcia ni de su reyno de
murcia. & amparar & amparo enel dicho vso co
mun de pacer & rocar alos vezinos & vezinas
dat dela dicha cibdat de murcia & su reyno de
murcia enel dicho termino del dicho lugar del
campillo para que vsen del como de propio &
mino dela dicha cibdat de murcia & mando al
dicho gines de villa señor de arroms & a otras
quales quier personas que no inquieten ni p
turben ni molesté ni prohibā al concejo dela
dicha cibdad de murcia & vezinos della so pena
de cincuenta mill marauedis para la camara
& fisco de sus altezas & si contra esto que ó suso
dicho tengo o contra cosa alguna o parte dello
alguno viniere que por el mismo causo pierda
& aya perdido qual quier derecho que touiere
o pretendiere aver al señorio & propiedat del
dicho lugar del campillo de suso declarado &
otro tanto por su estimacio & valor & si fuere p
sona que touiere officio de qual quier cibdat
villa o lugar que le aya perdido & pierda & si
no touiere officio que pierda & aya perdido el
tercio de sus bienes & sean aplicados ala cama
ra & fisco de sus altezas & si causo fuere que el
tal perturbador o molestador o perturbadores
o molestadores no touiere derecho ala propiedat
que pague la estimacio del dicho termino delas costas

fechas enla dicha causa. la tasació delas q̃les
amn Reseruo E asi lo mando E pronuncio por
esta mi sentencia difinitiua pro tribunali se
dendo enestos escritos y por ellos.

Por mi el bachiller Luys peres de pa
lencia Juez comissario dado por sus
altezas E por los señores del su muy
alto Consejo para ver y determinar vn de
bate de pleyto que era y es entre el Concejo E
omis buenos dela abdat de murcia E su pro
curador en su nombre. Asy como actores de
mandantes dela vna parte E johan d̃ guiete
rrezmo dela dicha abdat de murcia asi como
Reo deffendiente dela otra sobre Razõ del ve
der dela yerua del heredamiento que tiene enl
Campo que dize de cartajena terminno dela
dicha abdat E del deffender del vso E pasto
comun del E visto por m la dicha Comissiõ

de sus altezas amm dirigida y en como cō ella fue requerido por el procurador del adelantado don johan chacō e visto los dichos e depusicio nes delos testigos quel procurador dela dicha abdat de murcia ante mi presento y visto vn preuilleio e otras escripturas que ási mismo el procurador dela dicha abdat ante mi pre sento e visto como el dicho johan de huete nō prouo cosa alguna para en prueua de su mti cion e de que aprouechar le pudiese y vista la informacio que de mi officio fue fecha cer ca delo susō dicho e visto como personal e o cularmente yo apre. e vi el terminno del dicho hazedamento e visto todo lo que cada vna delas dichas partes pidio y alego e vistos y con diligencia examinados todos los abtos e meritos del dicho proceso e athento el te nor y forma dela ley de toledo que fabla en razō delos terminnos e auido sobre todo m acuerdo e deliberacio segund e como dicha. Fallo quel concejo dela dicha abdat de murcia e su procurador en su nōbre prouaron bien e complidamente su mticio e todo lo contenido en su peticio por manera que les basto y basta para obtener victoria en esta dicha causa e que deuo dar y doy su m tencion por bien prouada e que el dicho johā de huete no prouo cosa alguna para en prue ua de su intencion por manera que pueda da nar in perjudicar al concejo dela dicha ab

hazedamt

huete

dat de murcia m al dicho procurador ẽ su nõ
bre ẽ que dixo dar ẽ doy por decayda e mal.p
uada su mtincion. Por end fallo que debo
mandar ẽ mando al dicho joham de huete
que no venda la verua del dicho su heredam̃
que como mfitiota dela dicha abdat tiene
m uede el huso ẽ paisto comũ del alos vzinos
dela dicha abdat de murcia m de su ẽrmo
ẽ amparar ẽ amparo end dicho vso cõmun
de pacer e rocar alos vzinos ẽ vniuersidat
dela dicha abdat de murcia ẽ ẽrmo end t
mino del dicho heredam̃to para que vsen
del como de propio termino dela dicha abdat
ẽ mando al dicho joham de huete o a otras
quales quier personas que no m quieten
ni perturben ni molesten ni prohibam al cõ
cejo dela dicha abdat de murcia ẽ vzinos
della el dicho vso comũ de pacer la dicha ver
ua ẽ rocar e cortar madera so pena de cien
ta mill marauedis para la camara ẽ fisco
de sus altezas ẽ si contra esto que de suso di
cho tengo o contra cosa alguna o pte dello
alguno vnniere por el mismo causo pierda
ẽ aya perdido qual quier derecho q̃ touiere
o pretendiere auer al señorio ẽ propiedat del
dicho heredam̃ de suso declarado ẽ otro tanto
por su estimacio ẽ valor ẽ si fuere persona q̃
touiere officio de qual quier abdat villa o
lugar que le aya perdido ẽ pierda ẽ si no to
uiere officio que pierda ẽ aya perdido el tẽo

de sus bienes é sean aplicados ala camara é
fisco de sus altezas é si causo fuere que el tal p
turbador o molestador o perturbadores o mo
lestadores no touiere derecho ala propiedat
que pague la estimacion del dicho heredam.º
con otro tanto é sea la meitad dela dicha pe
na para el dicho concejo dela dicha cibdat
é la otra mitad para la camara e fisco de sus
altezas é de mas que mcurran enlas dichas
penas por mi de suso dichas segund se mãda
por la dicha ley de toledo reseruando a cada
vna delas dichas partes como reseruo su
derecho a saluo quanto la propiedat para
que la puedan pedir y demandar si viere
que les cumple ante sus altezas o ante los
señores del su muy alto cõsejo o ante quié cõ
derecho deuan é absoluo al dicho johã de hu
ete delos cincuenta mill marauedis que ha
llando dela venta que ha vendido del dicho
su heredamiento quel procurador dela dicha
cibdat de murcia le puso por demãda é le con
deno enlas costas derechas fechas en la dicha
causa la tasacion delas quales en mi reseruo
é assi lo mando é pronũcio por esta mi sentẽcia
difinitiua pro tribunali sedendo en estos escritos
y por ellos.

Por mi el bachiller luys peres de palẽ
cia juez comissario dado por sus alte
zas e por los señores del su muy al
to consejo para ver e determinar vn
debate de pleyto que era e es entre el cõcejo
e omes buenos dela cibdat de murcia e su
procurador en su nombre asi como actores
demandantes dela vna parte e francisco ber
nal vezino dela dicha cibdat de murcia asi
como reo deffendiente dela otra sobre razõ
del vender dela verua del heredam.º que tiene
enel campo de cartajena termino dela dicha
cibdat de murcia e del deffender del vso e pasto
comun del. e visto por mi la dicha comission de
sus altezas a mi dirigida y en como conella fuy
requerido por el procurador del adelantado dõ
johan chacõ e vistos los dichos y deposiciones
quel procurador dela dicha cibdat de murcia
ante mi presento e visto vn preuillejo e otras
escrituras que asi mesmo el dicho procurador
dela dicha cibdat ante mi presento e visto cier
tas escrituras que el dicho francisco bernal ante
mi asi mismo presento e como pruo cosa al
guna de que aprouechar le pudiese e visto la
informacio que de mi officio fue fecha cerca
delo suso dicho e visto como personal e ocular
mente yo aparesci en el termino del dicho here
damiento e visto todo lo que cada vna delas
dichas partes pidio e alego e vistos e cõ dili
gencia examinados todos los abtos e mitos

del processo e authento et thenor e forma dela ley de toledo que fabla en razó delos tmmos e auido sobre todo mi acuerdo e deliberacion segumd e como deuia.

Fallo que el concejo dela dicha abbat de murcia e su procurador en su nóbre proiuró bien e complidamente su mtincion e todo lo contemdo en su petició por manera que les basto e basta para obtener victoria enesta dicha cabsa e que deuo dar e doy su mtincion por bien prouada e que el dicho fracisco bernal no prouo cosa algima para e prue ua de su mtincio por manera que pueda dañar e perjudicar al concejo dela dicha abbat de murcia ni al dicho procurador en su nombre e que deuo dar e doy por decarda e mal pro uada su mtincion. Por ende fallo que deuo mandar e mando al dicho francisco bernal que no venda la yerua del dicho su heredam° que como infitiota dela dicha abbat tiene mi vede el vso e passto comũ del alos vezmos dela dicha abbat de murcia ni de su Reyno e amparar e amparo al dicho vso comũ e pas cer e Rocar alos vezmos e vmuersidat dela dicha abbat de murcia e su Reyno enel tmmo del dicho heredamiento para que vse del como de propio termmo dela dicha abbat e mãdo al dicho francisco bernal e a otras quales qer personas que no mquieten ni perturbe ni mo lesten ni prohiban al concejo dela dicha abbat

heredam°
fran bñ

de murcia & Vezmos & Reyno della en el dicho
vso comũ de paſcer la dicha yerua & Rocar ſo
pena de cincuenta mill marauedis para la
camara y fiſco de ſus altezas & hy contra eſto
que de ſuſo dicho tengo (o contra coſa algũa
o parte dello alguno vinjere que por el meſmo
cauſo pierda & aya perdido qual quier derecho
que touiere (o pretendiere auer al Señorio &
propiedat del dicho ſu heredamiento de ſuſo
declarado & otro tanto por ſu eſtimacio & valor
& ſi fuere perſona que touiere officio de qual
quier abbat villa (o logar que le aya podido &
pierda & ſi no touiere officio que pierda caya
perdido el tercio de ſus bienes & ſean aplica
dos ala camara (e fiſco de ſus altezas & ſi caſo
fuere que el tal perturbador (o moleſtador o p
turbadores (o moleſtadores no touieren derecho
ala propiedat que paguen la eſtimacio del
dicho heredamiento con otro tanto & ſea la
meytad dela dicha pena pa el dicho cõcejo
dela dicha abbat de murcia & la otra meytad
para la dicha camara & fiſco de ſus altezas
& demas que incurran en las dichas penas
por mi de ſuſo dichas ſegund ſe manda por
la dicha ley de toledo Reſeruando a cada vna
delas dichas partes como Reſeruo ſu derecho
a ſaluo quanto ala propiedat para q̃ la pue
dan pedir & demandar ſi viere que les cũple
ante ſus altezas (o ante los ſenores del ſu
muy alto conſejo (o ante quien cõ derecho de

uan. E absueluo al dicho francisco bernal delos
cincuenta mill marauedis que ha lleuado dela
yerua q̃ ha vendido del dicho su heredamiento
quel procurador dela dicha abbat de murcia
le puso por demanda E le condeno enlas costas
derechas fechas enla dicha cabsa la tassacion
delas quales amj Reseruo. E asi lo mando E
pronuncio por esta mj sentẽcia diffinitiua p̃
tribunali sedendo. E estos escritos y por ellos.

El bachiller
luys perez de pa

Por mj el bachiller luys peres de palẽcia
juez comissario dado por sus altezas
E por los señores del su muy alto cõse
jo para ver E determinar vn debate
de pleyto que era e es entre el concejo E omẽs
buenos dela abbat de murcia E su procura
dor en su nombre asi como actores demãdantes
dela vna parte E johan peres calullo E su pro
curador en su nombre asi como Reo deffendiẽte
dela otra sobre Razõ del vender dela yerua del
lugar de cotillas termino dela dicha abbat
de murcia E del deffender del vso E pasto comũ
del. E visto por mj la dicha comission de sus al
tezas amj dirigida ven como con ella fuy Re
querido por el dicho procurador del adelantado

cotillas

don johan chacó E vistos los dichos e depusiciones
delos testigos quel procurador dela dicha abbat
de murcia ante mi presento E visto vn preuilleº
E otras escripturas que asi mesmo ante mi el di
cho procurador presento E vista la confission
quel dicho johan peres callullo sobre el dicho
negocio fizo E vista la informacio que d mi
officio fue fecha cerca delo suso dicho E visto
como personal E ocularmente yo vi E apee el
termino del dicho lugar de cotillas E visto lo
que cada vna delas dichas partes pidio E ale
go E vistos E con diligencia examinados to
dos los abtos e meritos del processo E atheto
el thenor y forma dela ley de toledo que fabla
en razó delos terminos E auido sobre todo
mi acuerdo E deliberacio segund E como deui.

Fallo quel concejo dela dicha abbat de
murcia E su procurador en su nóbre
prouaron bien E complidamente su intencio
E todo lo contendo en su peticio por manera
que les basto E basta para obtener victoria
en esta dicha cabsa E que deuo dar E doy su in
tencion por bien prouada E quel dicho johan
peres calullo no prouo cosa alguna mi el di
cho procurador en su nombre para prueua de
su intencion por manera que pueda danar n
perjudicar al dicho concejo dela dicha abbat
de murcia ni al dicho procurador en su nóbre
E que deuo dar E doy por decayda E mal prouа
da su intencion. por ende fallo q deuo mandar

Término de Cotillas
es término de Murcia

E mando al dicho Joan peres caluillo e al dich
procurador en su nombre que no vendá la yer
na del dicho heredamiento del dicho lugar de
cotillas ni viede el uso e pasto comú del alos
vezinos dela dicha abdat de murcia E Reyno
E que deuo amparar E amparo enel dicho u
so comun de pascer E Rocar E cortar madera
alos vezinos E vniuersidat dela dicha abdat
de murcia e Reyno enel termino del dicho lu
gar de cotillas pa q̃ usen del como de propio
termino dela dicha abdat E mando al dicho
Joan peres caluillo o a otras quales quier
personas que no inquieten ni perturben ni
molesten ni prohiban al concejo dela dicha
abdat de murcia e vezinos della enel dicho
uso comú de pascer la yerua del dicho hereda
miento del dicho lugar de cotillas E Rocar E
cortar madera so pena de cincuenta mill mrs
para la camara E fisco de sus altezas E si cõt
esto que de suso dicho tẽgo O contra cosa al
guna o parte dello alguno viniere q̃ por el
mesmo caso pierda E aya perdido qual quier
derecho que touiere o pretendiere auer al se
norio E propiedat del dicho lugar de cotillas
de suso declarado E otro tanto por su estimaci
on E valor. E si fuere persona q̃ touiere officio
de qual quier abdat o villa o lugar q̃ le aya
perdido E pierda E si no touiere officio q̃ pier
da E aya perdido el tercio de sus bienes E sea
aplicados ala camara E fisco de sus altezas

E si caso fuere que el tal perturbador o molestador
o perturbadores o molestadores no touiere derecho
a la propiedat que paguen la estimacio del dicho
lugar de cotillas con otro tanto e sea la meytad
dela dicha pena para el concejo dela dicha abdat
de murcia e la otra mitad para la dicha camara
e fisco de sus altezas e demas que mauria en
las dichas penas por mi de suso dichas segun
se manda por la dicha ley de toledo reseruado
a cada vna delas dichas partes como reseruo
su derecho a saluo quanto a la propiedat que
la puedan pedir e demandar si viere q̃ les cũ
ple ante sus altezas o ante los señores del su
muy alto consejo. O ante quien con derecho de
uan e le absueluo delos ciento e cincuenta mill
marauedis que ha leuado dela yerua que ha
vendido del dicho lugar de cotillas que el pro
curador dela dicha abdat de murcia le puso
por demanda e le condemno en las costas dere
chas fechas en la dicha causa la tassacio delas
quales en mi reseruo. E assi lo mando e pronucio
por esta mi sentencia diffinitiua pro tribunali
sedendo en estos escritos y por ellos.

Por mi el bachiller luys perez de palençia
Juez comissario dado por sus altezas
E por los Señores del su muy alto cõsejo
para ver E determinar vn debate de ple
yto que era y es entre el concejo E omes buenos
dela abdat de murcia e su procurador é su nõ
bre asi como actores demandantes dela vna
parte E diego hurtado vezino dela dicha abdat
de murcia reo defendiente sobre la otra sobre
razõ del vender dela renta del heredamiento
que tiene en el dicho campo que dizé de carta
jena terminno dela dicha abdat e del defender
del vso E pasto comũ del E vista por mi la dicha
comission de sus altezas a mi dirigida y é co
mo conella fue requerido por el procurador
del adelantado don johan chacõ y vistos los
dichos y deposiciones delos testigos que el pro
curador dela dicha abdat de murcia ante mi
presento y visto vn preuillejo y otras escritu
ras que asi mesmo el procurador dela dicha
abdat ante mi presento E visto como el dicho
diego hurtado no prouo cosa alguna para
en prueua de su intinçion de que aprouechar
le pudiese E vista la informaciõ que de mi of
ficio fue fecha cerca delo suso dicho E visto co
mo personal E ocularmente yo apre cí el ter
mino del dicho heredamiẽto E visto todo lo q̃
cada vna delas dichas partes pidio E alego
E vistos E con diligencia examinados todos
los abtos e meritos del processo e athento el

heredam^{o}
diego hurt^{o}

thenor e forma dela ley de toledo que fabla en Razon delos terminos E auido sobre todo ma cuerdo E deliberacio segund E como deuia.

Fallo quel concejo dela dicha abdat de murcia E su procurador en su nobr prouaro bien E complidamente su intencion E todo lo contenido en su peticion por manera que les basto y basta para obtener entoria ê esta dicha causa E que deuo dar E doy su intencion por bien prouada E quel dicho diego hurtado no prouo cosa alguna para prueua de su intencion por manera que pueda danar m perjudicar al concejo dela dicha abdat de murcia ni al dicho su procurador en su nobr E que deuo dar E doy por desarrada E mal prouada su intencion. Por ende fallo que deuo mãdar e mando al dicho diego hurtado q̃ no vse dela yerua del dicho su heredamiento q̃ como mfinota dela dicha abdat tiene m vsede el vso E pasto comũ del alos vezinos dela dicha abdat de murcia ni de su Reyno. E amparar E amparo enel dicho vso E pasto comũ de pascer y Rocar alos vezinos E vniuersidat dela dicha abdat de murcia E Reyno ni el terminno del dicho heredamiento para que vsen del como de propio terminno dela dicha abdat. E mando al dicho diego hurtado E a otras quales quier personas que no m quieten ni perturben ni molesten ni prohiban al concejo dela dicha abdat de murcia E vezinos della

el dicho vso comũ de paſcer la dicha verua e
Rocar So pena de Cmcuenta mll marauedis
para la Camara e fiſco de ſus altezas e ſi cõtra
eſto que de ſuſo dicho tengo o contra coſa al
guna o parte dello alguno vinere por el meſ
mo cauſo pierda e aya perdido qual quier de
recho que touiere o pretẽdiere auer al Señorio
e propiedat del dicho heredamiento de ſuſo de
clarado e otro tanto por ſu eſtimacio e valor
ſi fuere perſona que touiere officio de qual q̃er
abdat villa o logar que le aya perdido e pier
da y ſi no touiere officio que pierda e aya pdido
el tercio de ſus bienes e ſean applicados ala Ca
mara e fiſco de ſus altezas e ſi cauſo fuere q̃l
tal perturbador o moleſtador o perturbadores
o moleſtadores no touiere derecho ala propie
dat que paguen la eſtimacio del dicho hereda
mĩ con otro tanto eſca la mitad dela dicha pe
na para el dicho concejo dela dicha abdat e
la otra mitad para la dicha Camara e fiſco de ſ̃
altezas e demas que incurra enlas dichas
penas por mi de ſuſo dichas ſegund ſe mãdam
por la dicha ley de toledo Reſeruado a cada v
na delas dichas partes como Reſeruo ſu dere
cho aſaluo quanto ala propiedat para q̃ la pu
da pedir e demandar ſi vieren que les cumple
ante ſus altezas e ante los ſeñores del ſu muy
alto conſejo o ante quien con derecho deuan
e abſuelto al dicho diego hurtado delos cm
cuenta mll marauedis que ha lleuado dela yer

ua que ha vendido del dicho su heredamiento q
el procurador dela dicha abdat de murcia le puso
por demanda e le condemno enlas costas dechas
fechas enla dicha cabsa. la tasacion delas q̃les
en mi Reservo e asi lo mando e pronicio por es
ta mi sentencia difinitiua pro tribunali sedendo
en estos escritos y por ellos.

Por mi el bachiller Luis perez de pa
lencia juez comissario dado por sus
altezas e por los señores del su muy
alto consejo para ver e determinar
vn debate de pleyto que era e es entre el cõcejo
e omis buenos dela abdat de murcia e su procu
rador en su nombre assi como actores demãdã
tes dela vna parte e joban de casales vezino
assi como Reo deffendiente dela otra sobre Ra
zon del vender dela vetua del lugar de fortuna
terrimo dela dicha abdat de murcia del def
fender del vso e pasto comũ della e visto por
mi la dicha comissiõ de sus altezas a mi dir
gida y en como conella fuy Requerido por

el procurador del adelantado don johan chacó é vis
tos los dichos é depusiciones delos testigos ql
procurador dela dicha cibdat de murcia ante mi
presento é visto vn preuillejo é otras escriptu
que assi mismo el dicho procurador ante mi
presento. é visto otro si los dichos e depusici
ones delos testigos quel dicho johá d̄ cascales
ante mi presento é visto otro si las escripturas
quel dicho johan de cascales ante mi presẽto
é visto otro si la confissiõ quel dicho johá de
cascales sobre el dicho negocio. é vista la in
formacion que de mi oficio fue fecha cerca
delo suso dicho. é visto como personal é ocu
larmente yo apee vi el dicho termino del di
cho lugar de fortuna é visto todo lo q̄ cada
vna delas dichas partes pidio é alegó é visto
é con diligencia examinados todos los abto
e meutos del processo é athento el thenor y
forma dela ley de toledo que fabla en razõ
delos terminos. é auido sobre todo mi acue
do é deliberacion segund é como deuia.

Fallo quel concejo dela dicha cibdat
de murcia é su procurador en su nõbr
prouarõ bien é complidamente su intinciõ
é todo lo contendo en su peticiõ por manera
que les basto é basta para obtener victoria
en esta dicha cabsa é que deuo dar é doy su
intincion por bien prouada é quel dicho
johan de cascales no prouo cosa alguna pa

fortuna

en prueua de su intencion por manera q̃ pueda
danar e perjudicar al concejo dela dicha ab
dat de murcia ni al dicho procurador e su nõ
bre e que deuo dar e doy por decayda e mal
prouada su intencion. por end fallo q̃ deuo
mandar e mando al dicho Johan de cascales
que no venda la yerua del dicho heredam̃t
del dicho lugar de fortuna que como infiti
ota dela dicha abdat tiene e amparar e a
paro en el uso comũ de pascer e rroçar e cor
tar madera alos vezinos e vniuersidat de
la dicha abdat de murcia e Reyno en el di
cho termino de fortuna para que use del
como de propio termino dela dicha abdat
e mando al dicho Johan de cascales o a oẽs
quales quier personas que no inquieten
ni perturben ni molesten ni prohiban al cõ
cejo dela dicha abdat de murcia e vezinos
della e Reyno e uso comũ en el dicho pasto
de pascer la dicha yerua e rroçar e cortar ma
dera So pena de cincuenta mill marauedis
para la camara e fisco de sus altezas e si cõ
tra esto que de suso dicho tengo o contra co
sa alguna o parte dello alguno viniere q̃
por el mesmo caso pierda e aya perdido
qual quier derecho que touiere o pretẽdiere
aver al señorio e propiedat del dicho lugar
de fortuna de suso declarado e otro tanto po
su estimacion e valor e si fuere persona q̃
touiere officio de qual quier abdat villa

o lugar que le ava perdido E pierda Esi no touiere
officio que pierda E ava pdido el tercio de sus bi
enes E sean aplicados ala camara E fisco de sus
altezas E si causo fuere quel tal perturbador o
molestador o perturbadores o molestadores no
touiere derecho ala propiedat que pague la est
macion del dicho lugar de fortuna con otro
tanto E sea la mitad dela dicha pena pa el cō
cejo dela dicha abdat de murcia E la otra mi
tad para la dicha camara E fisco de sus altezas
E de mas que incurran enlas dichas penas
por mi de suso dichas segund se manda por
la dicha ley de toledo Reseruando acada vna
delas dichas partes como Reseruo si dēcho
a saluo quanto ala propiedat para que la
puedan pedir E demandar si viere que les
cumple ante sus altezas o ante los Señores
del su muy alto consejo o ante quien cō dēcho
deuan. E le absoluo delos ciento y cinqueta
mill marauedis que ha lleuado dela yerua
que ha vendido del dicho lugar de fortuna
quel procurador dela dicha abdat le puso pō
demanda. E le cōdēno en las costas fechas
enla dicha causa la tasacion delas quales
En mi Reservo asi lo mando E pronuncio pō
esta mi sentencia difinitiua pro tribunali se
dendo en estos escritos y por ellos.

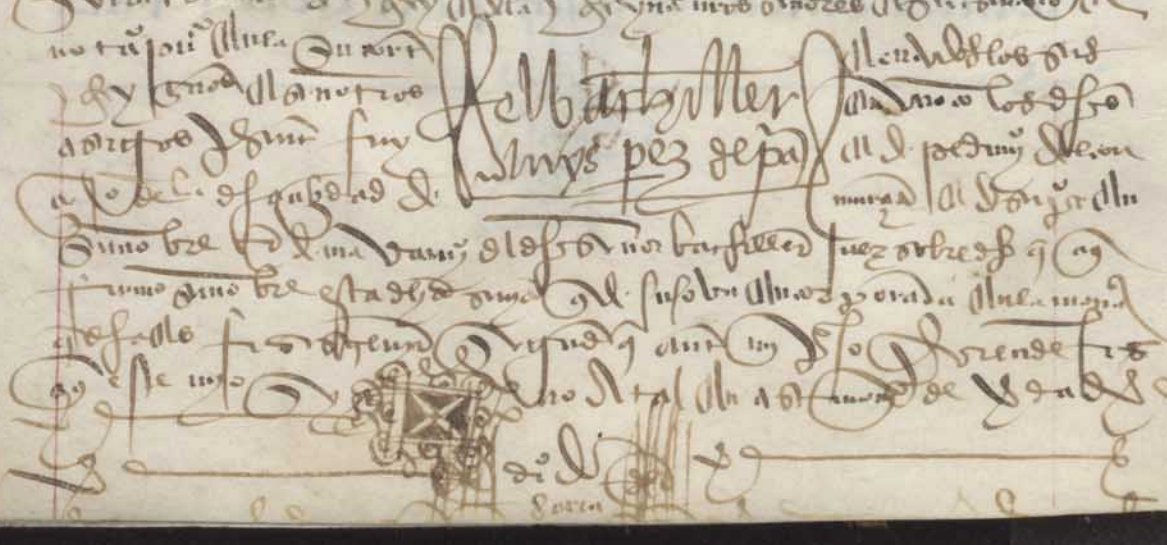

Por mi el bachiller luys peres de palẽ
cia juez comissario dado por sus alte
zas e por los señores del su muy alt
consejo para ver e determinar vn de
bate de pleyto que era yes entre el concejo
e omẽs buenos dela dicha abdat ó murcia é
su procurador en su nombre asi como actores
demandantes dela vna parte e alonso hur
tado vezino dela dicha abdat de murcia asi
como reo deffendiente dela otra sobre razõ
del vender dela yerua del heredamiẽto q̃ tie
ne enel campo que dizẽ de cartajena term
no dela dicha abdat del deffender del vso e
pasto comũ del. e vista por mi la dicha comis
sion de sus altezas a mi dirigida y como co
nella fuy requerido por el procurador del
adelantado don joham chacõ y visto los di
chos y depusiciones delos testigos qued pro
curador dela dicha abdat de murcia ante mi
presento y visto vn preuillejo y otras escritu
ras que asi mesmo el procurador dela dicha
abdat ante mi presento y visto como el dicho
alonsõ hurtado no prouo cosa alguna pa
en prueua de su intinciõ e de que aprouechar
le pudiese e vista la informaciõ q̃ de mi offi
cio fue fecha acerca delo suso dicho y visto
como personal e ocularmente yo apee e vi
el dicho heredamiento y visto todo lo q̃ cada
vna delas dichas partes pidio e alego y visto
e con diligencia examinados todos los abtos

e meritos del proceſſo e atheuto el theno̲r e fo̲r
ma dela ley de toledo que fabla en razo̲ delos
terminos e auido ſobre todo mi acuerdo y de
liberacio̲ ſegund e como deuia.

Fallo quel concejo dela abdat d̄ m
de murcia e ſu procurado̲r en ſu no̲bre
prouaro̲ bien e complidamente ſu mtincion e
todo lo contendo en ſu peticio̲ por manera que
les baſto e baſta para obtener victoria eneſta
dicha cabſa e que deuo dar e doy ſu mtincio̲
por bien prouada e quel dicho alo̲ſo hurtado
no prouo coſa alguna para en prueua de ſu ſti
cion por manera que pueda damar mi pjudica
al concejo dela dicha abdat de murcia ni al
dicho procurador en ſu nombre e que deuo dr̄
e doy por decayda e mal prouada ſu mtincio̲
por ende fallo que deuo mandar e mando̲ al
dicho alonſo hurtado que no venda la yerua
del dicho heredamento que como mfitiota
dela dicha abdat tiene ni vſede el vſo e paſto
comu̲ del alos vezinos dela dicha abdat de
murcia ni de ſu reyno e amparar e ampato
enel dicho vſo comu̲ de paſcer e rocar alos
vezinos e ymuerſidat dela dicha abdat de
murcia e reygno enel termino del dicho he
redamento para que vſen del como de pro
pio termino dela dicha abdat e mando̲ al
dicho alonſo hurtado e a otras quales q̄er
perſonas que no mi quieten ni perturben ni
moleſten ni prohiban al concejo dela dicha

heredamj̄o

a hurtado

abdat de murcia y vezinos della el dicho vso e
pasto comũ de pascer la dicha verua e Rocar
So pena de cincuenta mill marauedis para la
Camara e fisco de sus altezas e si contra esto
que de suso dicho tengo o contra cosa alguna
o parte dello alguno viniere que por el mes
mo causo pierda e aya perdido qualquier
derecho que touiere o pretendiere auer al se
ñorio e propiedat del dicho heredamiento
de suso declarado e otro tanto por su estima
cion e valor e si fuere persona q̃ touiere of-
ficio de qualquier abdat villa o lugar q̃
le aya perdido e pierda e si no touiere offi
cio que pierda y aya perdido el tercio de sus
bienes e sean aplicados ala Camara e fisco
de sus altezas e si causo fuere quel tal per-
turbador o molestador o perturbadores o
molestadores no touieren derecho ala pro
piedat que paguen la estimacion del dicho
heredamiento con otro tanto e sea la me
ytad dela dicha pena para el concejo dela
dicha abdat e la otra meitad para la dicha
Camara e fisco de sus altezas e de mas que
incurran enlas dichas penas por mi de suso
dichas segund se manda por la dicha ley
de toledo Reseruando a cada vna delas
dichas partes como Reseruo su derecho
a saluo quanto ala propiedat para que
la puedan pedir y demandar Sy viere que
les cumple ante sus altezas o ante los se

nóres del su muy alto consejo e.mte quien
con derecho deua v.absoluo al dicho s.hur
tado delos dichos cincuenta mill marauedis
que ha llenado dela yerua que ha vendido del
dicho su heredamiento quel procurador dela
dicha abdat de murcia le puso por demanda
Elc condeno enlas costas derechas fechas
enla dicha cabsa la tassacion delas quales
en mi Reseruo Easi lo mando Epronuncio
por esta mi sentencia diffimtiua pro tribu
nali sedendo enestos escritos Epor ellos.

Dor mi el bachiller luys peres de
palencia Jues comissario dado po
sus altezas Epor los señores del
su muy alto consejo para ver E
determinar vn debate de pleyto qual era
e es entre el concejo comes buenos dela a
bdat de murcia Esu procurador ensu nóbre
asi como actores demandantes dela vna
parte Epedro de cruelleta vezino dela dich
abdat de murcia asi como Reo deffendiente
sobre Razó del vender dela yerua del here
damiento que tiene enel campo que dize

de cartajena termino dela dicha abbat̃ e del def
fender del vso e pasto comũ del. E visto por mi
la dicha comission de sus altezas a mi dirigida
y en como concella fue requerido por el procu
rador del adelantado don joha chacó. E vistos
los dichos y depusiciones delos testigos quel
procurador dela dicha abbat̃ de murcia ante
mi presento E visto vn preuillejo E otras es
crituras que asi mesmo el procurador dela
dicha abbat̃ ante mi presento E visto como
el dicho pero cerudella no proue cosa algũa
para en prueua de su mtinció de que aprouc
char le pudiese. E vista la informació que de
mi officio fue fecha cerca delo suso dicho E
visto como personal E ocularmente vo apre
E vi el termino del dicho heredamẽto E visto
todo lo que cada vna delas dichas partes pi
dio E alego E vistos E con diligencia exami
nados todos los abtos E meritos del proces
so E athento el thenor e forma dela ley d̃ to
ledo que fabla en razó delos terminos E
auido sobre todo mi acuerdo E deliberació
segũd E como deua.

Fallo quel Concejo dela dicha abbat̃
de murcia E su procurador en su nõ
bre prouaró bien E complidamẽte su itinció
E todo lo contenido en su petició por manera
que les basto E basta para obtener vitoria
en esta dicha causa E que deuo dar E doy su
mtinçion por bien prouada E que el dicho

pedro ceruellera no proue cosa alguna para
prueua de su intinción por manera que pueda
dañar ni perjudicar al concejo dela dicha a
bdat de murcia ni al dicho procurador é su
nombre E que deuo dar E doy por decayda
E mal prouada su intinción. por ende fallo
que deuo mandar E mando al dicho pedro
ceruellera que no venda la yerua del dicho
su heredamiento que como ynfiuota dela
dicha abdat tiene ni viede el vso E pasto
comũ del alos vezinos dela dicha abdat de
murcia ni de su Reyno E amparar E apar
enel dicho vso comũ de pascer E Rocar alos
vezinos E vniuersidat dela dicha abdat de
murcia E Reygno enel termino del dicho
heredamiento para q̃ vsen del como de pro
pio termino dela dicha abdat E mando
al dicho pedro ceruellera o a otras quales
quier personas que no inquieté ni pturbé
ni molesté ni prohibá al concejo dela di
cha abdat de murcia E vezinos della el di
cho vso comũ de pascer la dicha yerua E
Rocar E cortar madera so pena de cincuenta
mill marauedis para la camara E fisco de sus
altezas E si contra esto que de suso dicho tẽgo
o contra cosa alguna o parte dello alguno
viniere que por el mesmo caso pierda E aya
perdido qual quier derecho que touiere o
pretendiere auer al señorio E propiedat del
dicho heredamiento de suso declarado E otro

tanto por su estimacio & valor & si fuere per
sona que touiere officio de qual quier cibdad
villa o lugar que le aya perdido & pierda & si
no touiere officio que pierda & aya perdido
el tercio de sus bienes & sean aplicados ala
Camara & fisco de sus altezas & si cabso fuere
quel tal perturbador o molestador o pturba
dores o molestadores no touiere derecho ala
propiedat que paguen la estimacio del dicho
heredamiento con otro tanto & sea la meytad
dela dicha pena para el dicho concejo dela
dicha cibdat. & la otra meitad para la dicha
Camara & fisco de sus altezas & de mas que
incurran enlas dichas penas por mi de suso
dichas segund se manda por la dicha ley de
toledo Reseruando a cada vna delas dichas
partes como Reseruo su derecho a saluo q̃nto
ala propiedat para que la pueda pedir & de
mandar si viere que les cumple ante sus alte
zas o ante los Señores del su muy alto cõsejo
o ante quien con derecho deua & absueluo al
dicho pedro cerueller dela cmcuẽta mill
marauedis que ha lleuado dela yerua q̃ ha
vendido del dicho su heredamiẽto q̃ el procura
dor dela dicha cibdat de murcia le puso por de
manda & le condemno enlas costas derechas
fechas enla dicha cabsa la tasacio delas q̃les
ami Reseruo asi lo mando & pronũcio por esta
mi sentencia difinitiua pro tribunali sedẽdo
eneste escripto & por ellos

Despues desto en la dicha abdat de murçia Sabado veynte y nueve dias del mes de dezienbre .año del nasçimiento de nro saluador ihu xpo de mill equatrocientos y nouenta e ~~ocho~~ años En presençia de mi el dicho escriuano e testigos yuso escritos El dicho Señor bachiller Juez sobre dicho por virtud dela primera carta que enprincipio desta escritura va encorporada estando asentado en Juzio. pro tribunali sedendo dio e pronuçio ciertas sentençias cõtra ciertos vezinos dela dicha abdat de murçia sobre Razõ dlo que estaua tomado e ocupado enel almarjal terminno desta dicha abdat sus thenor delas quales vna en pos de otra Sõ estas que se siguen.

Por mi el bachiller luys peres de palençia Juez comissario dado e diputado por sus altezas e por los señores del su muy alto consejo sobre las cabsas delos terminos Concernientes a esta abdat de murçia e visto e con diligencia examinado vn processo de pleyto entre partes dela vna actor demandante el procurador sindico desta dicha abdat de murcia. e dela otra reo dessendiente don carlos de guevara vezino desta dicha abdat Sobre Razõ que el dicho procurador dela dicha abdat de murcia dize que el dicho don carlos de guevara auer tomado e entrado cierta parte del almarjal desta

don carlos

dicha abdat de murcia & apropiado asi quitado
& vedado el vso & pasto comũ alos vezinos desta
dicha abdat de murcia & visto como por mi le
fuero dados treynta dias para que el dicho dõ
carlos de guevara presentase ante mi todos los
titulos & dichos & prouanças de que se entendie
se aprouechar dentro del qual dicho termino
el dicho don carlos de guevara ante mi presento
siete titulos de compras & donaciones & otros
testigos para ayuda alos dichos titulos por
el dicho don carlos presentados los quales
todos por mi vistos & cõ diligencia examinados
& auido sobre todo mi acuerdo & deliberacion
segund & como dicha.

Hallo que debo de aprouar & aprueuo
el titulo de berenguel ximenes por el
dicho don carlos presentado en que ay ciento
y veynte tahullas de tierra. & mas le aprueuo
el titulo de gonçalo de torres en que ay q̃tro
cientas tahullas & mas le aprueuo las siete
piecas que le fueron dadas por johã vicente el
viejo ya defunto. y por joham vicente el moço
las quales dichas piecas por los dichos ti
tulos paresce auer las tenido & possey do el
dicho joham vicẽte el viejo ya defuncto las
quales llegã desde el açarbe dela llama q̃m̃da
fasta el açarbe mayor de concejo. y mas le a
prueuo el titulo de garci damon & le aprueuo
& do por ningũno el titulo de diego gõçalez

de primarinda Juzido Emas le Reprueuo El titu
lo de chuira morella presentado pero por q̃nto
las tahullas enlas dichas piccas no estan de
claradas ni espacificadas ni menos por parte
dela dicha abbat esta prouado q̃ cantidat tie
ne tomado y ocupado del dicho almarjal.
ffallo que deuo de aclarar E aclaro q̃ al dicho
don carlos de gueuara le sean dadas por vir
tud de todos los titulos y piccas por mi pro
uados nueuecientas y cincuenta tafullas
las quales se midã E limitẽ desde la torreta
de berenguel ximenes que vaya a mamsqui
erda adar al açabe mayor que se dize de cõ
çejo E que de ay buelua por el saz questa bax
las cortentas E de ay fasta el horcajo del a
carbejo e de ay fasta en par dela majada de
morató el accqua arriba que fizo dõ pero
velez y buelua por el açarbe dela llana q̃mada
fasta la torreta del dicho berenguel ximes
dentro delos quales dichos limites E mojons
les sean dadas E medidas las dichas nueue
cientas y cincuenta tahullas de tierra E
mando por esta dicha mi sentẽcia al dicho
don carlos que no tome ni ocupe mas tierra
fuera delosdichos limites so pena de cincue
ta mill marauedis para la camara E fisco
de sus altezas E de mas que cayan e incurã
en las penas contenidas enlas leyes destos Rynos
quedando las dichas nueuecientas y cincuenta
tahullas por pasto comũ alos bestiales de

la lauor desta dicha abbat de murçia guar
dandole pmes e arboles segund lás or de
nanças dela huerta e Regadio desta dicha
abbat de murçia e costumbre della. y e quã
to todo lo otro pdido asi por parte dela di
cha abbat de murçia como por parte del
dicho don carlos les pongo perpetuo silen
çio e callam. e asi lo mando e pronuncio
por esta mi sentencia difinitiua pro tribu
nali sedendo en estos escritos e por ellos.
e le condemno en las costas derechas fe
chas en la dicha cabsa la tasaciõ delas q̃las
en mi Reseruo.

Por mi el bachiller luys peres de pa
lençia Jues comissario dado por su
altezas e por los señores del su muy
alto consejo para ver e determinar
vn debate de pleyto que ha es entre el cõce
jo e omis buenos dela abbat de murçia e
su procurador en su nombre dela vna parte
e beltran de guetara Jurado e Johan beltrã
de guetara Jurado e Johan de guetara criado

de don carlos e doña ysabel e doña maria de
guevara vezinos dela dicha abdat ó murcia.
asy como reos deffendientes dela otra sobre
razó delos heredamientos que los suso di
chos beltran de guevara jurado. e joha de
guevara jurado e joha de guevara criado
del dicho don carlos e doña ysabel e doña
maria de guevara se entraron en el almarjal
desta dicha abdat labrandolos e plantifica
dolos e visto por mi la dicha comissió de su
altezas a mi dirigida y en como con ella fuy
requerido por el procurador dela dicha ab
dat de murcia e vistos los dichos e depusi
ones delos testigos quel procurador dela di
cha abdat ante mi presento e en como ni
guno delos sobre dichos quiso presentar
cosa alguna ni alguno dellos e athento el
thenor y forma dela ley de toledo q̃ fabla
sobre razó delos terminos e auido sobre
todo mi acuerdo e deliberacio segũd e como
deuia.

Fallo quel concejo dela dicha abdat
de murcia e su procurador en su nó
bre prouo bien e complidamente su mti
cion e todo lo contendo en su peticó por
manera que les basto e basta para obtener
victoria desta dicha cabsa e que deuo dar e
doy su mandon por bien prouada e que
los dichos beltran de guevara jurado e joha
de guevara jurado e joha de guevara criado

beltran de guevara

del dicho don carlos. E doña ysabel E doña mari
a de guevara no provaró cosa alguna para en
prueua de su mançió por manera que pueda di
ñar ni perjudicar al concejo dela dicha abdat
de murcia ni a su procurador en su nóbre E que
deuo dare doy su mençió por decayda e mal
prouada. Por ende fallo que deuo mandar e
mando e restituir e restituyo E amparar E
amparo en la possisió uel casi delos dichos he
redamientos quelos sobre dichos beltran
de guevara jurado E joham beltran de guevara
jurado e joham de guevara criado del dicho dó
carlos E doña ysabel E doña maria de guevara
labran e pamfica en el dicho almarjal para
que use del como usan delos otros terminos
dela dicha abdat e como antes lo solian usar
e usaua. E que deuo mandar e mádo alos so
bre dichos E acada uno dellos que no inqui
eten ni perturben ni molesten ni prohibán
al concejo dela dicha abdat de murcia e ve
zinos della en la dicha possision uel casi E uso
comú so pena de cinquenta mill marauedis
para la camara e fisco de sus altezas E de mas
E allende delas penas ꝯ en la dicha ley de to
ledo fecha por sus altezas a qual quier delos
sobre dichos o a qual quier dellos q̃ cõtra esto
que de suso dicho tengo o contra cosa alguna
o parte dello uinier e reseruo alos sobre di
chos e acada uno dellos su derecho a saluo ẽn
tanta propiedat para quela pueda pedir E

demandar Si viere que les cumple ante sus
altezas o ante los señores del su muy alto
consejo o ante quien con derecho deuieren
e les condemno enlas costas derechamẽte
fechas enla dicha cabsa. alos dichos sñ beltrã
de guenara e juan de guenara criado de dõ
carlos e a donña ysabel e a donña maria hijas
del dicho don carlos la tasacio delas q̃les
en mi Reserno asi lo mando e pronuncio
por esta mi sentencia difinitiua pro tribu
nali sedendo enestos escritos y por ellos.

Por mi el bachiller luys peres de pa
lencia juez comissario dado por sñ
altezas e por los del su muy alto cõ
sejo sobre las cabsas delos terminos
contementes a esta dicha cabdat de murcia e vis
to e con diligencia examinado vn proceso de
pleyto entre partes dela vna actor demãdante
el procurador sindico desta dicha cabdat de
murcia e dela otra reo defendiente po Roca.

vezino desta dicha abdat de murcia sobre
Razõ quel dicho procurador delá dicha ab
dat de murcia dize que el dicho pero Roca
auer tomádo e entrado cierta pte del al
marjal desta dicha abdat e apropiado asi
quitando e vedando el vso e pasto comũ alos
vezinos desta dicha abdat de murcia e visto
como por mi le fueró dados treynta dias pa
que el dicho pero Roca presentase ante mí to
dos los titulos e derechos e prouanças de
que se entendiese aprouechar dentro del ql
dicho termino el dicho pero Roca ante mi
presento quatro titulos de comp̃ e el vno de
ellos dado en casamiẽto e los otros cõprados
ciertos testigos para ayuda e conseruacio
de su derecho e los dichos titulos por el pres
tados los quales todos por mí vistos e cõ di
ligẽcia examinados e auido sobre todo mi a
cuerdo e deliberacio segund e como deuia.

Fallo que le deuo aprouar e aprueuo
el titulo de fernando de alborno
que tiene con quatro quartos de agua vier
nes medio dia primero e sabado media no
che primera con todo el heredamiẽto que
tiene en benzabel que afruenta con tierra
de pero Roca e con el acequia de aljada e co
nel derramadero del acequia de aljada que
va ala quebrada dela fontanilla e cõ los ca
becuelos e conel acequia de casillas e mas

le apruciio el titulo de pero ferrete jurado q̃ti
ene cincuenta tafullas de tierra jũqueras
e ſaliadares en bemzabel que afruentan con
el acequia de alpada e con la otra de tierra de
ſancho daroca Ele apruciio otro titulo del
dicho pero ferrete de vn pedaco de tierra enel
pago de bemzabel Riego de alpada jũqueras
e ſaliadares que afruentan dela vna parte co
nel acequia de alpada e dela otra cõ tierras e
herederos de po lopes chillõ. Edela otra parte
contra medio dia enel camino de orihuela
e dela otra con tierra de herederos de po carles
Edela otra con tierra de herederos de ſoha de
eſcortel Ele apruciio el titulo de gomes car
rillo enel pago de caſillas con ſolar dela caſa
que enel dicho heredamiẽto eſta q̃ afruenta
dela vna parte las pieças de arriba conel açã
be dela llana quemada con tierra de maeſtre
gonçalo obrero de villa e conel caſar ãtiguo
de dõmingo vicẽte e el açequia de caſillas en
medio e con pero Roca vn braçal en medio
el qual ſolia Regar la lunor dela torreta de dõ
carlos Elas dos pieças queſtan mas abaxo
afruentan dela vna parte conel açarbe dela
llana quemada e la otra conel açequia de ca
ſillas e de dos partes con tierra de pero Roca
e el pedaço de abaxo que ſe dize el Rincõ E
mas abaxo ſe dize la maleça e eſto ſe entiẽde
deſde la pieça queſta mas abaxo dela puẽte

de piedra postrero questa cnel acequia de casillas
afruenta conla dicha pieça del dicho puente
la qual es de pero Roca e atraviesa el aceq̃a
de casillas e el acarbejo de benzabel fasta el
camino que va alos cabeçuelos abaxo fas-
ta el cabeçuelo dela saltadera del dicho ca
beçuelo e desde ay siguiendo la via delo mas
alto del cabeço gordo atraviesando el aceq̃a
de casillas fasta el quexero dela llana q̃ma
da e el acarbe arriba fasta el Rincõ dela he
redat de gomes carrillo que agora tiene
sembrado don carlos e ala parte del cam
no de orihuela por el camino que va desde
el cabeço dela saltadera alas pieças de gi
nes de manresa qui es fasta juntar con el
quexero dela aceq̃uia de alfada. E mando
por esta mi sentencia al dicho pero Roca q̃
de ay abaxo ala parte del almarjal la via
delós balsares é dela llana q̃mada q̃ es e
nel dicho almarjal q̃ no tome ni ocupe nis
tierra fuera delos dichos límites ni otro
alguno so pena de cient mill marauedis
para la camara e fisco de sus altezas E de
mas que caian e incurran enlas penas có
tenidas enlas leyes destos Reygnos queda
do las dichas tierras e pieças por pasto co
mũ alos bestiales dela lauor desta dicha
abdat de murcia guardandole panes e
arboles segund las ordenanças dela huer-

ta e regadio desta dicha abdat de murcia
e costumbre della E en quanto todo lo otr°
pedido asi por parte dela dicha abdat de
murcia como por el dicho pero Roca les
pongo perpetuo silencio e callamiento
E asi lo mando e pronūcio por esta mi se
tencia difimtiua pro tribunali seden do
en estos escritos e por ellos. E por algunas
cabsas que a ello me mueuen no hago
condemnacio de costas.

Despues delo susō enla dicha abdat de murcia treze dias del mes de enero de mill equatrocientos e noveta e nueue anōs estando el dicho Señōr bachiller jues sobre dicho pro tribunali sedendo dio e pronūcio en vnos escritos que en sus manos tenia por virtud dela dicha pmera carta e otras que de suso van incorporadas sobre el campo nubla vna sentēcia difinitiua estando presentes los procuradores delas abdades de murcia e cartajena Su thenor dela qual es esta que se sigue.

Por mi el bachiller luis peres de palencia jūes comissario dado e diputado por el Rey y la Reyna nrōs Señōres e por los del su muy alto consejo para ver y determinar vn debate depleyto de termmos que hera e es entre el concejo dela abdat de murcia e su procurador en su nōbre asi como actores demāndante dela vna parte el concejo dela abdat de cartajena e su procurador en su nombre asy como Reo defendiente dela otra sobre Razō dela possisiō e propiedat del campo que dizen de nubla quel procurador dela dicha abdat de murcia pide e demanda ala dicha abdat de cartajena e asu procurador en su nombre e vista la dicha Comission de sus altezas a mi dirigida y e como

conella fuy Requerido por el procurador dela
dicha abbat de murcia e visto los dichos e
depusiciones delos testigos quel procurador
dela dicha abbat de murcia ante mi presento
e vn preuillejo del Rey don alfonso de glioso
memoria e visto los dichos e depusiciones
delos testigos quel procurador dela dicha ab
bat de cartajena ante mi presento e visto o
tro si ciertas escripturas quel dicho procura
dor presento. e visto como personal e acular
mente yo apre e vi el dicho campo de mubla
e visto todo lo que cada vna delas dichas
partes pidio e allego e como concluyeron
e yo concluy juntamente conellas e vistos
e con diligencia examinados todos los ab
tos y meritos del proceso e auido sobre to
do mi acuerdo e deliberacio segud e como
deuia.

Fallo quela dicha abbat de cartaje
na e su procurador en su nombre
prouo bien e complidamente su mtincio
quanto ala posisio del dicho campo d mubla
e quel concejo dela dicha abbat de murcia
e su procurador en su nobre prouo bie e co
plidamente su mtincion quanto al domm
e propiedat del dicho campo mubla ayo co
mo va por do dize el albuxo e de ay por su
derechera a do dize el villar del alhorra e de
ay consiguiendo por las cumbres dela Sierra

Campo mubla

de moratalla E de ay continuando por las cũ
bres dela sierra fasta la cabeça de tallante E
de ay fasta vn mojon que esta en vna cabeça
que es entre los xarales del quesçadero E del
Rincon del pozo de Somedo e el portichuelo
del camino del azoya e la fuente dela figuera
E de ay siguiendo continuando derechamẽte
ala sierra que parte el garru que es enel pũ
tar delas peñas blancas E de alli siguiendo
fasta la salida de val de atuñâ que es en vn
valle que vienẽ delas lomas del carralero
a dar enel puerto del azoya quedando el di
cho albuxõ por termino dela dicha abdat
de cartajena por manera que les basto E
basta para obtener victoria enesta dicha
cabsa E que deuo dar E doy su mtinacion põ
bien prouada. E quel concejo dela dicha ab
dat de cartajena E su procurador en su nõbre
no prouo cosa alguna para en prueua de
su mtinacion quanto al dicho dominio E pro
piedat del dicho campo nubla por manera
que pueda dañar ni perjudicar al concejo
dela dicha abdat de murcia ni al dicho pro
curador en su nõbre E que deuo dar E doy
su ynticion por decayda e mal prouada.
Por ende fallo que deuo adatir e declaro
ala dicha abdat de murcia E vniuersidat
della por verdadera Señora del dicho cãpo
nubla como de suso esta declarando E si me

nester es le admdico d dicho dominio e pro
piedat del en consequencia delo qual pronū
cio e declaro los vezinos e moradores dela di
cha abdat de murcia tener facultad de pacer
e roçar e caçar e pagmificar e tener colme
nares e cabuñas de puercos e asiento de
cabañas e hazer todas las otras cosas en l
dicho campo nubla como en propio termi
no dela dicha abdat de murcia e exercer
todos e quales quier abtos de juredicion
ceuil e criminal e vsar de mero mixto impe
rio e que los deuo poner e pongo en possisiō
de todo lo suso dicho e que deuo mandar e
mando alos vezinos dela dicha abdat de
cartagena e al dicho su procurador e su nō
bre dexen vsar e pascer alos vezinos dela
dicha abdat de murcia del dicho cāpo nu
bla como de suso se contiene e no mquie
ten ni perturbē ni molestē ni prohiban alōs
vezinos dela dicha abdat de murcia enel
dicho señorio e propiedat del dicho cāpo
nubla cerca delō qual les pongo perpetuo
silencio e por algunas cabsas que a ello mi
mueuē no hago condempnacio de costas
saluo que cada vna delas dichas partes se
pare alas que fizo. e asi lo mando e pro
nuncio por esta mi sentencia diffinitiua
pro tribunali sedendo enestos escritos y
por ellos.
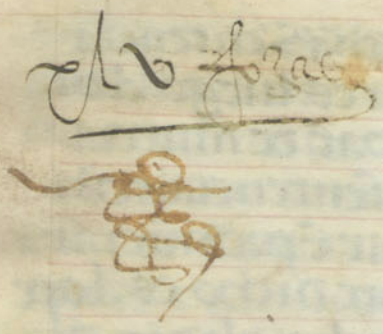
Asi dada e Rezada la dicha Sentencia
enla manera que dicha es luego el di
cho procurador dela dicha abbat de murcia
dixo que Rescebia e Rescibio sentencia. testi
gos que fueron presentes. al dar epronunciar
dela dicha sentencia edelo que dicho es. lope
alonso de lorca Regidor dela dicha abbat de
murcia. ed doctor guill. erodrigo de arroms
ealonso carles ejohan de torres vezinos de
lla.